

En este Legajo estan:

Copia de la Minuela de Texcú y quinto de Vinculo y
y Aniversario de Texapa, fundado por Pedro Sol y
Cathalina Vexmz; y liquidado en contradictorio Juicio de
división de los fincables de dñs fundadores, entre sus quo-
herederos: y Tamb.ⁿ copia de la Minuela de lex.^{mas} de Diego
Juan, Antonio, y Maria, sus nietos, menores, hijos de
Juan Sol de la mesa y Maria Lueyo. *Indio de lex. m.*
entre adiego  *Conto*

Preson Judicial que elos Sienes e dho Texido
y quanto, thomò Diego Sol Lueyo e la messa subcesor en ellos.

En la de arriendo que Edho Nemes &
Vínculo hizo Juan Sol Queipo hizo Edho Diego y su primo xerito,
a Maxia Queipo su tia; y en la misma le vendio la itaz^{da} libre
de Levotimas ^{su} ^{enclausurado} [?] Joresion Jus.^l g. [?] tamboⁿ thornio Juan Sol Queipo.

Inter legatos etiam

Copia de la Muela de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

de Tercera, Tercera de Tercera

[illegible]

[illegible]

Presq

mas Lha e Dgo Inaguetta questo bal
del Penon ai ab uolun andr ainto Jun
questa. Ihes Qual. ————— 253
Dgo Aurora Dija de Prado.
ta e sorrella

quenta. Tres Reales
Tres Días a Pago en una Caja de Indio.
Cubierta que llamaron la Cruz de la Cruz
al. en cinquenta y un Reales — 55
Paga a Paga en la mi. de la Cruz
en la Cruz de la Cruz

Mrs. Leach's Pass
De que Nation de Nro nro Co Centeinte I
Aus Reales El Mundo en que fue a De uado o 98°
Pass Conto miter desno Rio Cu

En todos los

Los Reales de Minería
nos ha un pago con la miter devolvió en
Oreño de Paga Licencia para el miter de
a un año por un año de Paga — 0 1 0 0
que Paga cubre esta miter de culti-

Dexto de ...
 a anto nio ...
 mas de la au ...
 tio de la ...
 2 lra ...
 Costa na ...
 anto nio ...
 ... de la ...

Castana
lo a tanto mto. 101.
Justa de a a Paga en la mitad de la Caba
nueva gfa. 101. o 1000 Cuero con lagon
cien, cinco pt. 101. 220
en Castana las cuerdas de

de la pa, a
nos lleva a un pago en los cerros
a la izquierda de la casa a las cinco de la tarde
de la casa de la mancha de la casa de la casa
cuatro costados de la casa de la casa de la casa
en la casa de la casa de la casa de la casa

Segue la nona...

Mas se ha a pagar en tres anales con la
de las de cada uno, y en tres. Segun fue en
a la de las de

Mas se ha a pagar en la Parte de dos paces
que son a la Parte de abofo de la corona
de la de en cuatro paces segun fue en a

Puñados

Mas se ha a pagar en la mitad de la corona
mayor el por cada uno de los paces en una
cabeza de la corona en un paces de la corona

Mas se ha a pagar en la mitad de la corona
mayor de la corona en un paces en un paces
de la corona en un paces en un paces

de la corona en un paces en un paces
de la corona en un paces en un paces

de la corona en un paces en un paces
de la corona en un paces en un paces

de la corona en un paces en un paces
de la corona en un paces en un paces

de la corona en un paces en un paces
de la corona en un paces en un paces

de la corona en un paces en un paces

Cuba 1702

Quitaros de la casa de la los Pregon los huéspedes
los señores siguen antes

esta en los brazos sigue a los

esta a los tres días
 Primeramente a don Miguel de los Angeles
 Hecho a la Nueva

Illegible handwritten text.

Samba de Iai dos almas
nos leva ao Prao em tres abegals curti e fute

Charles

Quibus
 Anselmum, Pater cum Cantuariensi
 Anselmo, Pater

Ans. See page 10.

ten en watsofua
en die Vos en de al
Buit en

ten en la
 tras de con sie los carne de a
 en los carne abneg a una de los

...Lila ...

Mes de la
 casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa

Brook St

Reales

1. 1st. I began Pan and the 1st

Amos don't give I give
Cap en vivo an la ciudad de

6 mas 10

That like a, or 2
That

It takes a day or two to get a good supply of water, and the water is very bad.

Mrs. L. M. ...

ra amb aires de doña ...
... a Paz en, en la buena ...

Tras de la a, y 50, con Cofre a la
 100, me fo en, a, y 50, con Cofre a la
 100, me fo en, a, y 50, con Cofre a la

centro de la zona de estudio

Mezclas de las
a Mezclas de las ar en Cuatro

Ans. 2

Was von
Reals.

Mos Pedro y Paga en una mandabaja en o cho-
Puals

Mos, ande a Pade hie Pto en dñz Puals

Mos, Lila a Paga en una Paga, Paga, Paga

Lo lugar and no lugar de Paga en do, Puals

Jan 2 Mos, Lila a Paga en dñz Puals de Puals

Cotecha que Puals o cho Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

Mos, Lila a Paga en esta a dñz Puals

[illegible]

[illegible]

al tercio y quinto, en el oficio de hipotecas
de este Consejo de Alambre al folio tres y
nueve vuelta en el día de hoy. Solo Alambre
y Julio Veinte de mill setecientos setenta y cin-
co años, doy fee =

Quenzo int. Sol d
Lucipato

*Copula de los años
de la casa de San Juan
de los rios del y de
guia de ano de
1709*

Heinrich dea iher...
Hic in la macion como p...
marido; como...
que la p...
y de ellos por...
femula y curadora de...
iancanua. Lo butado ello pido
in pinto sonar... =

Ex presentada a...
que me...
macion...
por...
senor...
or...
cugari...
a diez y...
me...

La dian...
Guevaras

Antemi = Antemio

notificacion

En el lugar de...
ocho dias...
que...
to a Domingo...
70, en su...
lain...
dias, diez...
si mas...
que...
Jee = phosime =

Antemio



do di
a. 11. de
Ciento maravedis?

1209
199

QUARTO, VEINTE
SEL. MARVEDIS. AÑO DE MIL
MARTECIENTOS Y NVEVE

auth
en el lugar de beadedo del q^o de allan de n
dich y nue be dias del mes de 1^o de mil y novecien
tos y nue be años, sm, bn, sal bido de uitoria la d^{na}
de que bora d, meaino mayor de de d^{to} q^o d^{to} en
bida de la ydaliion a domingo de vnto 1^o de bura
sa pcali ba al d^{to} diego el quingo, p^o en de
d^o para la infor macion opeida de que p^o en de
p^o be ohar, con a pcali ui m^o, que in de ainguen
lo hiciere estada su con su adicn^o, y p^o en de
au d^o que sm^o, fiamos, a si lo d^{to} y man de los jec
en de m^o

Salva de la Victoria
La d^{na} de la Victoria
no de ficcion,

Anttonio

en el lugar de beadedo de la m^o y año, axi de d^{to} go
1^o de m^o de si que el auto de axiba a diego el 1^o de
de d^{to} lugar en la p^o en de que dos p^o en de es la p^o
de, de p^o en de las 7^o es de d^{to} p^o en de d^o de jec y la p^o
me,

Anttonio

presentacion de 2^o

En el lugar de beadedo de del q^o de allande en bura
be dias, del mes de 1^o de mil y novecientos y nue be años
el d^{to} diego el quingo de la m^o p^o en de para la
y m^o en de y ligi d^o en de de su p^o en de a Juan
mar quer, ya p^o en de m^o de m^o de del ex me, ya An d^o de la
me na, ya An d^o en de de la m^o en de del lugar de bea
d^o de, los quales sm^o, ubo p^o en de p^o en de las y de d^o
y en de uno a p^o de m^o de d^o de Juan m^o, en de

21
de de: y de bazo del leu en con.
su picaen y les fuere que quier. y a go digan y a go de in
do en el pedia m. que en todo por el ahi en dho sol, y le
hicieron con cum gli dante, y m. la tra no fuen to con m.
Cruz ba no doi fee =

Ante mi = Antonio. col
2

La d. de
Guerraxa d.

tt. el dho Andres de la mesa y los dho llorente, del de dho lu
gar fuen to de dho dho dia en y en y lugar de su pre senta
cion, y pro m. de dho dho dho, y dho dho dho, dho
quen la y un an. y como me nos ti en po, y si en do le
leido p. mi d. el pedia m. que ba por la b. de esta ma
ria, dho que lo notio a pedia m. y a fuen sol pa
dre y a b. del que lo presenta, y que el dho dho dho
est. al unido chilo de los suso dho y por del a bido
y bido y lo mun m. de dho dho, y lo notio a si me
mo a fuen, y a Antonio y maria queigo y sol sus ca ma
nos, y que el dho Juan sol era ca ma no p. m. a go y bigo
segundo, y Antonio f. b. y maria la p. m. de ca ma
na, y sabe a si me m. el 7. que a como cosa de u. a no
que el dho Juan y Antonio se allan au ten de, i n que
se pa. y a m. a don de es don ni se son muertos o no, y
que el dho pedia m. al dho dho que ca mo a fuen
sol padre del que lo presenta, con maria queigo
sus p. dho, les man do en do te y ca sa m. y p. b. a
de man da o no a sa bido y quinto de todos sus ti en
con una m. de p. sion en ca da un a no, y los b. a
nos los lle do el dho Juan sol en sus dias y bido, y lo ca ban
a su p. m. no hizo au ten de, y por su f. b. to ca xon al
dho b. y a sol, por se co m. es el in me dia de dho
dho b. b. lo, y sea a si los dho b. en su da dho a no ba
day guar da de, y en do a re m. de a la f. de dho que co da

1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329

John Dugan

-Antonio
vander
2

[illegible]



En siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Yo el suble y no donio publico y fama y opinion
pinio para el su mto que hizo en que a firmo
de d. Diego de la firma su mto con 1 mto y de mill mto
Jee
a la
y nueva

En temio
Ante mi
va, donde

Yo el dho Antonio de la mesa a los pi llon s. de de dho lugar
Juro y de la de dho dia mes y año y lugar de su puen
tacion y dize ex de dad, de resen ta y rue te a no y co
mas o me no tiempo, y siendo le li da la peti cion pa
rente da por el dho Diego el qual dize lo con fia
y sea visto de pedr sol de tra pa el so de Juan sol
de tra pa de juntos y por tal a lido y de mto, y lo
mun onete de pue do, y cono cio a Juan su pui mo
ex ma no, y a el dho Antonio de la mesa, que es de los de al la
au sentes a mas que de años, sin que se se pade lla
ni a don de es don ni si estan oue do o bi do, y la
be el 1º, y es pa blico que el dho Diego el es en
me dia do su pui mo los bi enes y la sena del lugar
de tra pa, y en que de bi ene lo de gu lo y lo Jue do el
dho pui do sol y pui mo al tiempo que la tra pa
a Juan sol pa dre del que lo pui do, con ma ria
que i po a li me no su ma dre y todos de juntos, y le
pui do al 1º, y de tra de go y or los dho bi enes el
dho Diego el pui no ai no bi cia de su pui mo ex ma
no ni se sabe a don de esta y en do do di so la tra pa
publico y no donio publico y fama y opinion



Veinte maravedis.

diez

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Comun de ara el juram^{to} que hizo en que se firmo y se
fizo y lo firmo junto con mil y diez y seis
a diez y seis
Guerrara

Antonio
y Antonio

Hoy el dho Juan Martin del arnesto, de la dha lugar
Juro y de otro dho dia y año y lugar de su present
si con y de los de eda, dejen quando y firmo y lo mo
ome uno tiempo, y siendo leida la peticion pue
da, por el dho Diego el dho que con se muy bien
desde su niñez al dho Diego el pexho legitimo de
Juan el y nieto de Pedro sol el dho que jura del
lugar de tra pa avradi junto, y conbio a un
a Juan y Antonio auentes y ex maors del que los jura
haz el dho Juan el pri mero y quando Diego y lo mota
le do corale de nubay cuidado y ad mini trasion del bin
culo y ni versario que junto el dho su buelo al tiempo
que caso a Juan sol con maia qui po Pedro del que
presente y aora dda di junto, y sabe que a mo quobin
de an^o que no ai noticia de los dho Juan y Antonio
er maors del dho Diego ni si son muertos o no, y entolo
di los la bex da, pexho y notario para el juram^{to} que
hizo en que se firmo y pexho y notario que dho ma
ber firmo lo m^o presente junto con mil y diez y
a diez y seis
Guerrara

Antonio
Antonio

De partida se han de hallar los en el lugar de San Juan y sus des-
minos; se de la posesion de todos ellos al dho Diego el que
y de la misma y sede de al actual los por el y su l'oga
su y son por suicio de dho que mayor dho de presenten
conci tacion de dho y de da ninguna persona se la
por quide ni por su be por de dho mil maravedis a
plicas dos con forme ada; el gozou uo ya pro bechara;
de dho bienes segun banes presentados en la dha y suela
de goz dha y por este auto quese firmase lo de lo
y mando doi fee en bre nro y l'og de la fi-
anca que tiene especificada Valga=

Salva don Victoria
La don Eguera aff

Ante mi=
= Antonio de
=

luego con Continente, dho dia mas auto dho yoh; lei
y no si fiquel auto de m; continente, a Diego el en su peato
ma que de goz dio de la por su fia do de a p; martines yoh;
fij de dha y aff; de dho lugar y que dha si infa se pora
a continuacion de los, auto, esto de goz dio doi fee=
y firmame=
fianza

= Antonio de
=

En el lugar de San Juan del dho de alban de en dho diende
mude s; p; de mil y noventa y tres años, ante mi p;
los, por suicio presente Diego el como por su fia do y
de m; martines yoh; y p; de dha y como es fia do de
de dho yoh; de dho lugar e digeron que como se fia do
de su dho, no obligaron y obligaron asi, p; de m;
y non y por el todo y no obligaron e de m; y no obligaron



Teinte maraude.

SELO QUARTO, VENTIN
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECENTOS E NOVE.

[illegible]

SELO CUARTO, VEINTE
MIL, CINCO CIENTOS Y NUEVE.

Adon

En el lugar de la casa del Sr. de allende de la
de un dia del mes de septiembre de mil y quinientos
y noventa y tres = yo el Sr. D. Juan de la Cruz
de la villa de la casa del Sr. de allende de la
y a su mujer on aia que y yo, D. Juan de la Cruz
y a la villa de la casa del Sr. de allende de la
dox la villa de la casa del Sr. de allende de la
viene conde de la villa de la casa del Sr. de allende de la
presentada por el D. Diego de la villa de la casa del Sr. de allende de la
do en la villa de la casa del Sr. de allende de la

Antonio de la Cruz

Adon

En el lugar de la casa del Sr. de allende de la
un dia del mes de septiembre de mil y quinientos
y noventa y tres = yo el Sr. D. Juan de la Cruz
viene conde de la villa de la casa del Sr. de allende de la
presentada por el D. Diego de la villa de la casa del Sr. de allende de la
do en la villa de la casa del Sr. de allende de la

17/10
The above mentioned
person has been
found guilty of
the same offence
as the person mentioned
in the first entry.

17/10
The above mentioned
person has been
found guilty of
the same offence
as the person mentioned
in the first entry.

17/10
The above mentioned
person has been
found guilty of
the same offence
as the person mentioned
in the first entry.

En este legajo estan las fin
daciones y mas papeles de los
Braves de Trujillo que oy el Rey de
mi orden. Mand. Alvarado del mis
mo Lugar.

Diego era el que vino de Trujillo p.^o
perdido.

Esta es la copia en papel de la partida de tra-
pa y el otro esta en esta casa en letra Antigua
deinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

En el siguiente nublado en el tiempo de la cosecha de trigo fute a Leo-
pido de moras de fuera de la ciudad que se dedicaban a su oficio y recoger
cartas por el testigo de los apes peaban de los Cortanidos del
Callejón y en casa de Manuel Collar Es. de Arbezales
se le cojió en el propio efecto de moras de fuera parte al
pro pio de vino. y aunque algunas noches recogio en su casa
cerdos a fuerza de siene no le dio el testigo que abiendo y de flon
lo morder visor aze conbenirle en bield de oho de pacho
quelo a core lo excouto y también sabe que en casa de Manuel
Garcia de Arbezales se recogieron dos cerdos moras de fuera
que se distinguaban al mismo. y que la huna de los huna hija
de su General de la floziza de de Parroq. quien oyo seria
también abia traído cerdos pero no sabe el testigo si los recogio
no o no. y en casa de Juan Garcia Mayor
nueg. Bernarda tres cerdos de Aguatin de Bustanigo de de
Parroq. y aun oyo lo tiene en su casa que esto quierabe y todo de le
to la verdad bajo del juramto que fuche fiere en lo que se a fin
no latifico y firmo junto con su mrd de todo lo qual yo Es.
y fee=

Santiago Es. de
Quego

Nicolas rico balle de

Antoni
Angel:

Manuel

testigo Alonso Mendez

Luego en cho fite diamos y año presentos su mrd el Señor Es. ni
enti que a estos autos conue hero con pazos a su presencia Alonso
Mendez Es. de la Luz. de Arbezales de de Parroq. y como se
foridos y del por ante mi Es. no como y recibio juramto quelo
fiero segund no y como se aze quiere y bajo al la en cargo de
ga bield en lo que supiere. si fuese preguntado ofuse de asido
fioez y se de hieda de su ynta y sus años, por si es inerte y siendo
furo minado por lo preguntor y si preguntor fuchor por de de de de
ente si que sabe que se alibrado de pacho de de de para la usaban
za de lo que contiene el pedimto el qual republio en dia fite en de
Colombia por Santiago Garcia y también sabe que diuim bargo de de
de pacho y lo en el contenido Manuel Juan de de de de

Santiago Tex. d. A.
8 de Mayo

Alons Monday

Aug 11.

Montenapoli

copia simple del pleito, y particion judicial de los
 nes fincables de Edzo Sol y Cathalina fr. mustexero abu-
 elo dz. que fueron de tupa, cada demania puse Antonio del 2º y al.
 que fue en Benavente como nroto de dho. tere del

C/1696/
(57)
1726(94)

Antonio Sol Villasonte 2.^o deste Comese, como mas aya lugar en
 dho. paxerco ante dho. y dho. que yo soy hijo legitimo de Julian Sol y Dom.
 Alvarez mis padres difuntos vecinos que fueron del lugar de Berduces este
 Comese el qual dho. mi padre fue hijo legitimo de Pedro Sol y de Dominga
 dela Sierra su muger mis abuelos ya difuntos vecinos que fueron del lugar de
 Trapa deste Comese, y al dho. mi padre como tal hijo legitimo le tocan y pex-
 necen todas las legitimas y exencias muebles y raíces, y mas dho. y acciones que
 tenían y posehían los dho. mis abuelos al tiempo de su muerte en el lugar de
 Trapa y en otras qualesquiera partes, las quales dho. exencias no pidiendo sus
 días, y por su muerte del dho. mi padre se transfirieron en mi y Juan Sol mi
 exmano las dho. exencias y legitimas, y en dho. vienes fincabras delos dho. mis
 Abuelos esta intrusa Maria Queipo como hija y heredera de Juan Sol difunto
 exmano que ansimismo era del dho. mi padre vecina del dho. lugar de Trapa, sin-
 que asta agora seme aya dado satisfacion ami ni al dho. mi padre por cuas le-
 gitimas, y por el dho. que me toca ami y dho. Juan Sol mi exmano pido partici-
 y división delos dho. vienes: y al mdo. suplico se sirva de mandan recibirme Inten.
 de como soy yo y dho. mi exmano hijos legitimos y el legitimo matrimonio del
 dho. Julian Sol y Dominga Alvarez su muger 2.^o que fueron del dho. lugar de Berdu-
 cedo, y nietos legitimos delos dho. Pedro Sol y Dominga dela Sierra su muger
 y que como a tales nos toca y pexenece la mitad de todos los vienes muebles y raíces
 dho. y acciones que posehían los dho. mis abuelos en el lugar de Trapa, y en otras
 qualesquiera partes: y ansimismo se sirva de mandan se notifique ala dha. Ma-
 ria Queipo como intrusa en dho. vienes presente dentro de trezenta dias pñonte
 de todos los vienes referidos y en defecto de lo acen se defienda en mi Juramento
 y se le apoxiba nombre su ombre bueno cortado y apreciado para la partición de
 dho. vienes, para con el que yo estoy pñeste de nombran, y se notifique a todos los cre-
 deros lo pongan aciendo, y alos ausentes se les nombre defensor para que no care-
 ca de nulidad, y echo prosiguan en dha. partición asta darirme la pñesion que legiti-
 mamente me toca, y en defecto de no queren nombran, se sirva de darirme la pñesion
 de dho. vienes en vista de mi legitimacion y tocarme legitimam.^{te}, y necesario sien-
 do en defecto de la dha. Maria Queipo no queren nombran sus contadores y aprea-
 dores, se sirva de nombrarlos de su Oficio, en todo pido Cumplim.^{to} de dho. y Juan lo
 necesario Cortas y para ello etc. Antonio Sol Villasonte =

Decreto { Por presentada y se notifique alos excoeror que dentro de treuero
dia nombren sus contadores con apexabimientto que pasado seles nombrara
de oficio, y la dha Maria Queipo como yntrosa en los bienes de Intemtario
Juridico de todo ellos dentro del mismo tiempo, y de nolo hacer se difiera en
el Juramto y alitir de la parte, y de la Impromag. que opece con Citacion de la
dha Maria Queipo para en vista de todo ello proben lo que fuere de Justicia, y para
acox dha Impromag. se comete al presente en. Lo mando y fiono s. m. ad el d. Ldo
D. Fran.º f.ºz Cienfuegos Abogado de los Reales Consejo Mexico y Justicia Mayor en este
Consejo En la plaza de Allande a quince dias del mes de febrero de mill y seis cientos y noventa
y seis años = L.º Fran.º f.ºz Cienfuegos = Antemi. Pedro f.ºz de Vega =

Notificacion { En el sitio que llaman de la Brañota terminos del lugar de Bermejo de
deste dho. Consejo a nueve dias del mes de Abril de mill y seis cientos y noventa y seis
años, Yo en.º allando en mi presencia a Maria Queipo hija legitima de Juan
Sol vecino que fue del lugar de Trapa deste Consejo, y de Maria Queipo su mu-
ger, como intrusa en todos los bienes que han quedado por fin y muerte de
Pedro Sol y Dominga de la mesa su muger difuntos, le notifique y apexibi
que dentro de treuero dia demuestre ymbentario Juridico de todos los bienes con-
tenidos en dho. pedimiento; y ansimismo le cite en fama para que se quema allar
presente a ver Juan y conocer los testigos que presentare el dho. Ant.º Sol Villa-
sante para la legitimacion de su persona y de como le toca la erencia ellos, to-
do lo qual le notifique cite y apexibi en su persona que lo oyo y pudo entender
de que doy fec. y lo firmé = Pedro f.ºz de Vega =

Notificacion { En la Villa de la pola deste Consejo de Allande a diez dias del mes de Mayo
de mill y seis cientos y noventa y seis años, Yo en.º allando en mi presencia a Juan
Sol exmano del dho. Antonio Sol Villante y vecino de las Cabanas deste dho
Consejo, como nieto de Pedro Sol y Dominga de la mesa su muger difuntos y
que fueron del lug.º de Trapa deste Consejo les notifique y apexibi que dentro de treu-
ero dia nombre su ombre bueno contador y apexuador para la partisa
y dibision de los bienes fincabras de los dhos sus Abuelos, con apexabimientto
que nolo haciendo se le nombrara de oficio, y le notifique y apexibi en su per-
sona que lo oyo y pudo entender de que doy fec. lo firmé = Pedro f.ºz de Vega =

Poder { En la Villa de la pola deste Consejo de Allande a diez dias del mes de Mayo
de mill y seis cientos y noventa y seis años ante mi en.º publico el numero
y testigos parecio presente Juan Sol vecino del lugar de las Cabanas deste dho
Consejo Edifo que daba y otorgaba todo su poder cumplido el que se

Requiere y en dho. es necesario Antonio Sol Villasonde su Camano 2º del lugar
de Bendevedo deste dho. Coneso, y al presente reside en esta dha. Villa, para que
por lo quele toca al dho. otorgante pueda seguir el pleito y causa y Julio Eiborio
de las partidas y herencias de Pedro Sol y Dom. de la mesa sus abuelos difuntos 2º.
que fueron del lugar de Trapa deste Coneso que le tocan a Julian Sol su padre
segun y como las tiene pedidas por el pedim.º que esta por cabera de los autos y
siguilo y defendiendolo en todas yntancias asta la Sentencia definitiva y fenecer y
acabando la partida y division de dho. bienes y presentar en su cello testigos y probomas
y hacer todo lo que axia y hacer podria el dho. otorgante presente siendo, y ansimes
mo para que pueda hacer y otorgar qualesquiera conbenios que le pareciere
y dan cartas de pago en forma, que el poder que tiene es en mismo le da y otorga con
todas las clausulas en dho. necesarias aunque aqui no layan expresadas, y re
denio alas X.ªs de d. N. y lo firmo de su nombre siendo Testigos Alonso fig. de Vega
Juan fig. de Ochoa y Juan fig. Santos vecinos de esta dha. Villa y estantes al presente
en ella, a los quales y otorg. te yo en dho. fe conozco = Juan Sol: antemi: Pedro fig. de Vega =
Presenta.º de Testigos En el lugar de Bendevedo deste Coneso a Villante a veinte y cinco dias
del mes de Mayo de mill y ochocientos y noventa y seis años, ante mi Es.º, la parte
de Antonio Sol Villasonde, para en prueba y justificacion dello contenido en el pedim.º
presento por testigos a Andres Meneses ya Pedro fig. de Trapa y Juan Sol vecino de Ne
dho. lugar, los quales habe por presentados en virtud de la comision que para dho.
efecto seme cometo por s. m.º el F.º Mexino y N.º Mayor deste Coneso que aceto
y en fee dello lo firme doy fee = Ante mi Pedro fig. de Vega =
Testigo: Juro y Declaro el dho. dia mes y año y lugar de su presentacion el dho. Juan Sol
2º deste dho. lugar de Bendevedo deste dho. Coneso, el qual Despues de haver
Jurado conforme a dho. y prometido decir verdad dijo que es de edad de sesenta y
seis años poco mas o menor tiempo, y declarando al thenor del pedim.º que esta por
cabera de los autos que le fue leído al testigo por mi Es.º Dijo el testigo que lo que
sabe de su contenido es que el conoce al dho. Antonio Sol Villasonde por quien e pres.
ya Juan Sol Villasonde vecino del lugar de los Cavanos deste Coneso, los quales
sabe el testigo que son hijos legitimos y de legitimo Matrimonio de Julian Sol
y Dominga Alvarez su muger difuntos vecinos que fueron deste dho. lugar aqui en
el testigo conocio de nita trato y comunicacion y los vio criar al dho. Ant. Sol y Juan Sol
sus hijos tratandolos siempre de hijos, y ellos a ellos de sus padres, y esto lo sabe el testigo
por ansi lo haver visto ser y pasar como v.º deste dho. lugar, y por tales los criaron
y alimentaron en su dia y vida = Yansi mesmo conocio el testigo a Pedro Sol y
Dominga de la mesa su muger difuntos 2º que fueron del lugar de Trapa 2º

deste dho Comeso, los quales tubieron y procrearon al dho Julian Sol padre
delos dhos Antonio Sol y Juan Sol por su hijo legitimo por que el testigo, siem
pre les vio tratarle al dho Julian Sol de su hijo, y el aellos veria personas en
todas las conversaciones que se allaban, sin que jamas oya nro ni oido ota
cosa en contrario, y sabe asi mismo que alor dho Antonio Sol y Juan Sol
exmanos les toca la crianza delos dhos Pedro Sol y ^{Don} Dominga de la Mesa su muger en
difuntos de los niños que han quedado por fin y muerte de los susos dhos En el
lugar de trapa y otras qualesquiera partes, por que el testigo nunca supo
ni oyo decir que se viese echo particion dellor, ni dado satisfuion al dho Ju
lian Sol padre delos dhos Ant^o Sol y Juan Sol, en cuio vienes quedo yntuso
Juan Sol hijo delos dhos Pedro Sol y Dominga de la Mesa exmano del dho
Julian Sol, y por fin y muerte del dho Juan Sol al presente esta yntusa
en los dhos vienes Maria Queipo h^{ija} al dho Juan Sol, y por esta causa sabe
el testigo que al dho Ant^o y Juan Sol les tocan y pertenecen la mitad de to
do los vienes que an quedado por fin y muerte de los dhos sus abuelos, y esto
dijo en la verdad debajo del Juram^{to} que fecho tiene en que se afirmo y la
tifico y no firmo que dijo ni sabia firmelo yo en^{no} en virtud de mi Comi
sion dixtee = Antemi Pedro f^u a r^{eg}u

Testigo Declaro dho dia y lugar de su presentay. el dho Andres Muniz 12. este
dho lugar presentado por el dho Antonio Sol del qual yo en^{no} en virtud de mi
Comision tome y recibí Juram^{to} en forma de dho. debajo del qual le encargo
diga la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y el lo hizo cumplida
mente y prometio de asi lo azer y dijo ver de edad de quaxenta anos poco mas
o menor tiempo y declarando al tenor del pedimento que esta por cabera de
estos autos que al testigo le fue leído por mi en^{no} Dijo que lo que sabe de su
contenido es que el conoze al dho Juan Sol y Antonio Sol Villalonte exmanos por
quien es presentado, y asi mismo conocio a Julian Sol y Dom^a Albarez su
muger difuntos 12. que fueron de este dho lugar, y sabe asi mismo que el
dho Antonio y Juan Sol son hijos legitimos del dho Julian Sol y de su muger
y por tales vio el que Declara a dho los y alimientarlos tratandolos siempre de
sus hijos y ellos aellos de sus padres y por tales son avidos y tenidos y comun^{te}
reputados sin que sepa ni ha oido decir otra cosa en contrario, y esto lo sabe co
mo vez de este dho lugar y es asi publico y notorio, y asi mismo conocio a
Pedro Sol y a Dominga de la Mesa su muger 12. que fueron del lugar de
trapa deste Comeso los quales tubieron por hijo legitimo al dho Julian Sol
por que el testigo siempre les vio tratarle de su hijo y el aellos de sus

padres en todas las conversaciones que se hallaban y por tal siempre
fue oído y tenido sin que oya otra cosa en contrario; Tenlos vienes que
en que dado por fin y muerte delos dho Pedro Sol y dha su muger, padres
del dho Julian Sol quedo yntuso Juan Sol exmano del dho Julian Sol
y agora lo esta por muerte del dho Juan Sol Maria Queipo su hija, sin que
el testigo sepa que asta agora se hubiesen partido ni dividido los dho vienes
ni dado satisfacion al dho Julian Sol dela porcion que le tocaba, por cuiataron
sabe el testigo que alos dho Antonio y Juan Sol exmanos les toca lamitad
de todos vienes que an quedado por fin y muerte delos dho sus abuelos por
no se haver partido ni dividido asta agora como dho lleba; y esto Dijo ser la
verdad deoafu del Juram^{to} que fho. tiene en que se afirma y ratifico y no fi-
mo que dho no savia; firmelo yo Cr^{no} en virtud de mi Comis^o dyftee ante mi
Pedro fernz de Vega = Testigo el dho Pedro fernz de trapa 2^o deste dho lugar
Declaro dho dia de su presentacion, del qual yo Cr^{no} tome y Rubi Juramento
enfama de dho. y el lo hizo bien y cumplidamente y prometio de decir verdad
delo que supiere y le fuere preguntado; y Dijo ser de edad de quarenta y ocho años
poco mas o menor tiempo, y declarando al tenor del pedim^{to} que esta por Cabeza de
estos autos que le fue leído al testigo por mi Cr^{no} Dijo que sabe y es verdad que
el conoce muy bien al dho Antonio Sol Villadonte y Juan Sol su Exmano los qua-
les sabe el testigo que son hijos legitimos y de legitimo matrimonio de Julian
Sol y Dom^a Albaroz su muger difunta 2^o que fueron deste dho lugar, y por
tales los vio criar y alimentar al dho Julian Sol y dha su muger tratandolos
de sus hijos, y ellos a ellos de sus padres en todo en todas las conversaciones que se
allaban y por tales son havidos y tenidos y comunmente reputados sin que el test-
igo sepa aya otra cosa en contrario: Ansimismo sabe el testigo que el dho Julian
Sol era hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro Sol y Dominga
dela Hiera su muger difunta 2^o que fueron del lugar de trapa esta felegre-
ria a verduedo alos quales conoció el testigo de vista boca y comunicacion y
siempre en sus dias y vida les vio tratar de su hijo al dho Julian Sol, y el dho
Julian Sol a ellos de sus padres y por tal fue oído y tenido y comunm^{te} reputado
sin que aya ni ha oido decir otra cosa en contrario: Sabe ansimesmo que
por fin y muerte del dho Pedro Sol y dha su muger quedo yntuso Juan
Sol su hijo y exmano del dho Julian Sol en todos los vienes que poseian
en dho lugar de trapa y otras partes; y por fin y muerte del dho Juan Sol
quedo yntusa en todos los dho vienes Del testigo no sabe ni tiene noticia

que se hubiese echo partición ni división dellor, ni quese ayada
Satisfacción al dho Julian Sol asta agora, por no se haver echo partición
dellor, por Cuya Razón sabe el testigo que alos dhos Antonio y Juan
Sol les tocan y pertenecen la mitad dellor como Hietos Legitimos
del dho Pedro Sol y Dominga dela mesma su muger, por que si hu-
biere antes de agora partición y división dellor, y si se hubiere dado la
parte y porción que tocaba al dho Julian Sol de exencia delos dhos
sus padres, el testigo lo supiera, por ser vecino del dho lugar de Berdu-
cedo y de dha felegresia; Y de todo lo que lleba declarado tiene enten-
do conocimiento, y noticia, y dijo sea la Verdad debajo del Juramto
que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y nolo firmó que dijo
no sabia (Dijo) lo firmó Junto con mi Es.^{no}, doy fee = Pedro fñz. de
trapa = Antemi Pedro Fñz. de Vega

Auto En la Villa dela P^{ta} de San Comelo de Allande a nueve dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y noventa y seis años: Vista por s^{mo} el Sr. Alexi-
no y Justicia mayor deste Comelo, lo pedido por Antonio Sol Villante, y la
Información dada por el susodho, dela legitimación de su persona y
pertenencia delos bienes que posee Maria Lucipo soltera como hija y exe-
dera de Juan Sol vecino que fue del lugar de Trapa difunto Dijo debia
de mandar y mandò darle la posesion proindiviso de ellos, con citación
dela dha Maria Sol, laqual se comete al presente Es.^{no} y este auto
sirva de comision en toda forma; asi lo proveyò mandò y firmò
doy fee = S.^{do} Es.^{co} fñz. Cienfuegos = Antemi: Pedro fñz. de Vega.

Diferencia En el lugar de Trapa ques dela Jurisdiccion deste Comelo de
Allande a doce dias de el mes de Junio de mill y seiscientos y noventa
y seis años yo Es.^{no} habiendo llegado a este dho lugar para el efecto
de citar a Maria Lucipo soltera como hija y exedera de Juan Sol
difunto, para ben dar la posesion a Antonio Sol Villante delos bienes
que menciona el auto de arriba, y para que nombrase su Curador adli-
tem para defensa deste pleito; y habiendola buscado por el lugar

nola puse hallar, ni tampoco ninguna persona en su Casa, y
allandó en dho lugar a Jofe de Conto ya Juan ^{ca. f. 2.} ya Magdalena
fernández que así se dixeron llaman y son vecinos de este dho lugar, les
hice a saber lo contenido en dho auto de comision, para que lo huiéren
saber ala dha Maria Queipo Soltera, y dixeron solo arian a saber
oi en todo el dia, y que pareciese a decir don Justicia vile combenia
y para que conste lo pongo por diligencia, y en fee dello lo firmé = Pe-

dro f. 2. Diego =

Posesion

En el lugar de Trapa Jurisdiccion deste Conzejo de Villanueva a
doce dias del mes de Junio de mill y seis cientos y noventa y seis años
yo Escrivano crando dela comision que se me cometio por s. m. del S. Mo-
xino y Justicia Mayor deste Conzejo estando en mi presencia Ant. Sol villa-
rino como hijo y heredero de Julian Sol su padre difunto y z. que fue del
lugar de Berduedo deste dho Conzejo, y nieto legitimo de Pedro Sol su
aquelso vecino que fue deste dho lugar, y como podex averte de Juan Sol
vecino del lugar delas Cavañas deste Conzejo: llegue con el suso dho Antonio Sol
alas puertas dela Casa de morada en que vive actualmente Maria Queipo
Soltera, hija y heredera de Juan Sol difunto y vecina deste dho lugar, y allandó las
puertas cierradas, y para darle la posesion delos bienes que le tocan a dho Ant.
Sol y dho su exmano, le entré en dha Casa, y le entregué el cerrajo y llave de
dha puerta, y asimismo yncontinenti fui con el suso dho alas puertas de dor
dha puerta, y asimismo yncontinenti fui con el suso dho alas puertas de dor
ornes que estan delante dela dha Casa, y en cada uno de ellos le entregué unas
clavijas que estan en las puertas de cada uno de dhos cerrijos y para dar a dhos
cerrijos, y todo ello solo entregué en las manos a dho Antonio Sol en voz y en nombre
de todos los demas bienes y herencia que le podian tocar y pertenecer delos bienes
que han quedado por fin y muerte de Pedro Sol de Trapa y Dominga dela
Mera su muger difuntos y vecinos que fueron deste dho lugar; y el dho Antonio
Sol recibió dha posesion y sela di quieta y pacificam. en la parte que le podia
corresponder ya dho Juan Sol su exmano, a todo lo qual estaban presentes por
testigos Juan Menendez vecino del lugar dela Granera y Pedro fernández de Trapa f. 2.
del lugar de Berduedo y Juan fernandez de Trapa f. 2. de la villa de Lapola y todos
deste dho Conzejo; y mando en virtud de mi comision que ninguna persona sola
perturbe pena de ser castigado conforme a dho. y por este auto que firmé, así
lo probéi mandé = Ant. mi Pedro fernández de Trapa =

Peticion de Oposicion

Juan Queipo de la Mera vecino de Berduedo Digo delante V. m.

Que por fin y muerte de Juan Sol de trapa mi yerno han quedado
quatro hijos menores, y algunos en la infancia; y Maria Queipo mi
hija viuda de dho Juan Sol, y por haver pasado a segundas nupcias
la dha mi hija, la Justicia Ordinaria deste Consejo, me compelió a ser
tutor y curador de dhos mis nietos menores, y asta agora ninguno llegó
a tener los veinte y cinco años: y es venido a mi noticia que delos bienes
que han quedado de dho Juan Sol, de pedimento de Antonio Sol y
otros, se ha tomado posesion de algunos bienes de dhos menores sin
averme citado ni emplazado, ni saber la causa ni motivo que ayan
tenido: y así representando el dho. de dhos mis menores, y el que en tal
caso me compete, en tiempo y forma me opongo a dha llamada poses.ⁿ
y delos autos desu concurrencia pido vista y traslado, con protesta de en el
interin, huyan de la que tengo, y que no me dando nome pare perju-
icio, pido N.^a con costas y suyo lo necesario, y dello contrario, ablando de-
vidamente protesto la nulidad que sea y agravio para donde me com-
penga, y pido testimonio y inserto este mi escueto que llevo Jurado Ora
Juan Queipo =

Decreto Por presentada y opuesto en quanto aya lugar de dho. y se de tras-
lado y vista en la forma ordinaria, dando persona en esta pola que
reciba los autos con poder aceptado; y presente dentro de ocho dias el
discreto de la tutela y curaduria que menciona. Lomando y fir-
mó el Sr. Mexino y Justicia Mayor deste Consejo, en la pola y Turnio
a diez y ocho de seiscentos y noventa y seis; y esta petition se ponga
en poder del en.^{no} ordinario = Sdo. Juan. p. q. uen fuegor. ante mi: Diego p. de trapa yoto =

Ora oposicion
de Cuervo Alonso Cuervo vecino de trapa deste Consejo por lo que me toca como
legitimo marido de Maria Queipo de quien ofrezco poder en bastante
forma Diego delante dho que a mi noticia es venido que delos bienes dotales
de la dha mi muger, y delos que por tales se le havian entregado, se ha dado
posesion a Antonio Sol y consortes, sin saber la causa ni motivo que para ello
a havido, ni citandome ni emplazandome; y así por lo que a mi dho. conviene, y
de dha mi conjunta, me opongo en tiempo y forma a dha llamada posesion
y desus autos pido vista y traslado: y a dho pido y suplico se sirva haverme por
opuesto y mandan seme de dho traslado, y que en el interin no me pare per-
juicio, y dello contrario como o denegado protesto la nulidad que sea y agravio
que en tal caso protestar me compenga, y debajo la denia que se requiere apelo
para delante el Rey nro. Sr. y sus ministros que sean competentes pido

Justicia Cortas y testimonio inserto extenmi excripto y suprobido de
vmo y Juo lo necesario ^{ante} Alonso Cuervo =

Decreto Por presentada y oposito en quanto ha lugar de dho. y traslado a
la otra parte, y esta nombre procuradora en esta pola con poder acotado con
quien se agan los autos, dentro de tercera audiencia, en apexibimiento
que nasele admitira, y dando se le fien los autos en la forma ordinaria.
Lo mandó y firmó su mdo el Sr. Mexino y Just. Mayor deste Consejo de Alcorde
en la pola y Junio a diez y nueve de seisientos y noventa y seis años = S. Do
Franc. Jz. Cuervo = ante mi: Diego Jz. de Trapa y do.

Pedimento Alonso Cuervo Vecino del lugar de Trapa deste Consejo, ante vmo pa-
de Cuervo rezo y Digo que vmo fue servido de mandan que seme diessen
los autos de posesion que Antonio Sol pretende se le de de mis vienes
y de los menores que han quedado de Juan Sol vecino que fue del lugar de
Trapa diciendo le tocan parte de ellos por ciencia de Pedro Sol su Abuelo, y de
Cathalina Fernandez su Conyunta, y aunque è parecido yo, y Juan Diego
de la Mesa Abuelo de los menores, a oponernos contra la llamada posesion
ante vmo. por no estar el es. ante quien pasan los autos, en esta pola, no
senos dio dho traslado para decir y alegar y presentar de xechamente lo que
bien visto nos fuere, por todo lo qual si vmo pido y publico se sirva de mandar
que senos de dho. autos en la forma ordinaria con termino competente para
comunicar con nuestro abogado, y de servirse de que para una cosa corriente
aia mas menester venir tantas audiencias, y en el inter que nosenoi diere
no sea visto paraarnos perjuicio ni corraer termino ninguno que yo con lo
pido, y en todo cumplimiento de Justicia que es la que pido y Juo en forma
y protesto la nulidad y pido testimonio ^{ante} Alonso Cuervo.

Decreto Por presentada: asuntose con los autos, y complase con el decreto anteceden-
te del Sr. Mexino Mayor. Lo mandó su mdo el Sr. Mexino en la pola de Alcorde
a veinte y seis dias del mes de Junio de mill y seisientos y noventa y seis
años = Gabriel de Victoria Canon de Luevax = ante mi: Fran. Lopez de Sierra.

Pedimento Antonio Sol Villalante vecino deste Consejo afirmandome en la parte
de dho. Sol y division que tengo pedido a los vienes fincables de Pedro Sol y Cathalina
Fernandez mis abuelos vecinos que fueron del lugar de Trapa deste Consejo en
que me toca la mitad enteramente por razon de las legitimas de Julian Sol mi
padre difunto hijo legitimo de los vnos dho. como lo tengo Justificado, Digo
ante vmo que Justicia mediante, se hade servir de compareme y mantenerme

manutenerme en la posesión por indiviso que tengo Judicial, dada por
su mandado de parte, y amittad de dho bienes, sin atender a los pedimentos
píbulos y sin fundamento presentados por Alonso Cuervo y Juan Queipo
de la Nueva, porque ni uno, ni otro son partes legítimas para oponerse a
dha división, ni yo pueda partir dho bienes y exencías, ni debo responder
a sus escritos, como por que el dho Juan Queipo, no es tal curador como
supone delos hijos menores de Juan Sol que son con quien yo debo par-
tir dho bienes, ni el dho Alonso Cuervo lo es tan poco ni parte que
tenga voz ni acción para salir a tercería alguna, cortes bien debe
deser compelido a la restitución delos frutos y rentas de dho bienes
del tiempo que ha que los lleva ocupados y sin título, y debe ser casti-
gado por dha intrusión y preso así en tanto que alcance el alcance
que dela cuenta que diere resultare, por todo lo qual y mas que prote-
to deia y alega a mi suplico se sirva de proceder en dha particula y dibi-
ción nombrando curador adlitem a Maria Queipo menora presente, y
a Juan Sol y Antonio, y Diego Sol ausentes de defensor para que no
aya nulidad, y dela porción que se adjudicare a los ausentes dando la fi-
anza no huviera adjudicarme la tenencia que todo es de Justicia que
pido y puxo lo necesario por texto cortes ~~Alonso Sol Villanueva~~

Decreto. Por presentada, y traslado, y mediante la menor edad de Maria
Queipo y menor en la exencia que menciona la petición, se nombre por
curador adlitem de dha menora a Juan Queipo 2º del lug. de Berduedo
abuelo dela suocra, al qual se le notifique acete y haga la Jura; Y respecto
la ausencia de Juan, Diego, y Antonio Sol exmanos y coexedores, y
no se saben donde se hallan, se les nombre por defensor a Andres Mendez,
vecino deste dho lug. y primo delos ausentes, y así a defensor como a
curador se les notifique aceten y hagan la Jura, y nombren su contador den-
tro de tercero dia para con el qual parte nombrare, con apercibim.^{to} que
pasado y no lo aciendo, se nombrara de oficio, y se prosiguiera en dha particula.
ansi lo mandó y firmo como el Sr. Mexico y Justicia Mayor deste Consejo
en el Lugar de Berduedo deste Consejo de Allende a tres dias del mes de Julio
de mill y seis.^{to} y noventa y seis años. ~~Don Juan de la Cruz~~ ~~Don Juan de la Cruz~~ ~~Don Juan de la Cruz~~ En

notificación { En el lugar de Berduedo deste Conesjo e Allande a tres dias del
mes de Julio de mill y seis cientos y noventa y seis años, yo el C^{no} L^{do}
y notifiqué el decreto desta otra parte y arriba contenido a Andres
Mendez v^o. deste dho lugar en su persona, que Dijo aceptaba la c^{te}-
ta que por el decreto se manda, y Juró a Dios en forma de que axa
el oficio e defensor por los dhor ausentes en todo aquello que alcanzare
bien y fielmente sin acex fraude alguno; esto Respondio y no firmó
que dijo no sabia, e que uo fee, y lo firmé yo fe = Pedro f^z de Rega =

Otra { En el lugar de Berduedo deste Conesjo e Allande a tres dias del
mes de Julio de mill y seis cientos y noventa y seis años, yo el C^{no}
L^{do} y notifiqué el decreto desta otra parte contenido a Juan Queipo
de la Mena vecino deste dho lugar en su persona y Dijo lo oí a y
pide que se le de traslado que por el decreto se le mandava, para
comunicarlo con su abogado y decir de su Justicia dentro del termi-
no señalado, esto Respondio y lo firmó de su nombre, doy fee = J^u
Queipo = Pedro f^z de Rega =

Entrega de Autor { Entregale en estas diez ojas escritas entodo y en parte y lo firmé Rega =
Pedimento de Juan Queipo { Juan Queipo de la Mena v^o deste Conesjo como Curador
y tutor de la persona y bienes de Juan, Antonio, Diego, y Maria Sol mis nie-
tos menores de los veinte y cinco años, ausentes de ellos en los Reynos de Cas-
tilla: En el pleito llamado divorcio con Antonio Sol y Juan Sol deste Conesjo, Dijo
delante mí que Justicia Medicozte, se hade servir declarax por nulo todo lo
obrado asta aqui en esta causa y que no ha lugar al Juicio pretendido por
la parte contraria, reservandoles su dho. para que dixiran su acción como les
combenega; debese hacer por lo que delos Autos consta, y mas esp^{al}. y siguiente
en que me afirmo = Por que esta dha Partición y ase intento en el tiempo que
vibio Juan Sol padre de dhor mis menores, por parte legitima que lo fue la dha
Dominga Alvarez madre de las partes contrarias, ante la Justicia ordinaria
de este dho Conesjo y por testimonio de Alonso de Llano Esc. de num^o. 211, en cuyo
oficio subcedio Diego f^z. e Traga Esc. que oí en exce, y en el mismo estado se
habia de proseguir, y ante el mismo Esc. quando no estubiera finita, y esto es
legal, y así lo pido = Por que esta dha partición, despues de averse puesto en
estado de fenecerse, y haverse reconocido los bienes que havia, se transi^o a
y concertó por combenio de las partes y es publica que pasó ante el dho Alonso
de Llano Dijo ante Pedro f^z. e Rega Esc. no actual en este nuevo intentado
de que el mismo hace Relación, pasó pasó ante dha Justicia y por testimonio

de dho Alonso de Llano; y esta dha transacion se hizo por el dho
Juan Sol y la dha Dominga Alvarez por cantidad de cinquenta Duc.
que recibio con lo demas que tenia recibido y para el seguro y gastos por
ocasion de pleitos dió por su fidei a Juan de Trapa 2.^o de verduedo
deste conuejo, como todo consta de dha C^{ra}. y carta de pago que presento
con el Juramento necesario = Por que la dha Dominga Alvarez, era legiti-
tima administradora y curadora de sus hijos, y por tal fue admitida
a pedir dha particion, y mediante dha transacion, el dho Juan Sol
padre de dhos mis nietos, ademas de su dho. adquisio el de dho Titulo
y mediante el se sumergio el poderse pedir en Juicio divisorio, sino es que
sea ordinario, demandando y pidiendo las lesiones o mas que les combenga
alas partes contrarias, y no de otro modo, sobre que introduzgo articulo
con devido pronunciamiento = Por que ademas de lo referido la posesion
pro indiviso junto con la particion caso negado hubiera lugar a particion
no se debe dar intentandose primero el Juicio divisorio, y haviendo
legitimo poseedor, y asi ademas de dmo no la estimar, notubo, ni tiene
consistencia, ni la tiene la Informacion presentada y dada, por que
no hubo Citacion de parte legitima, pues yo lo era, y la menor, ni
posee ni otra cosa ha poseido, y me lo dicen las partes contrarias que
piden fructos y otras cosas contra Alonso Guerrero, sino a mi disposicion
y como Curador de los otros ausentes con cuyo Curador legitimo, o como Ju-
dicial, se les depositase parte legitima se devio entender, y no de otro modo. y asu
o notubo principio accion ninguna sino la que por mi se conenta assi
como Curador legitimo, y anterior, como por dmo buuelto a satisficax = Y
por que el Defensor en esta ocasion nombrado, no hai, ni hubo ocasion, Res-
pecto mis partes son menores; yaquel que tiene Curaduria de Ausentes en el
tiempo que lo eran menores, la manetiene asta que por ellos es rebocada, al
paso que aqui es notorio son menores todavia = Para que unida la p^{te}.
de la Informacion, hago con el Juramento necesario, presentacion de la Cesion de
otra ess. del padre de dhos mis menores; y asu tiempo ofrecio el presentar la
ess. de menor echa a Juan Sol padre de mis partes por Pedro Sol y Catha-
lina fenz sus padres, que por uno y otros allaxa dmo es contra Justicia lo in-
tentado: Por tanto a dmo pido y suplico se sirva acex y mandar como por mi esta
pedido, y que se declare sobre el articulo introducido y que esta causa se ha de
juntar ala anterior, y ante el mismo C^{no}. y sobre todo lo demas por mi alegado
pido Justicia con costas, Juro lo necesario U^{ra} Juan Guerrero =

Decreto

Decreto Por presentada Junto con los papeles que menciona: Traslado ala otra parte, y esta presente nombramiento de Curaduría de los menores y acepte el que esta echo y tenga a acen la Jura como le esta mandado, dentro de tercera audiencia, con aprehensimiento que de nolo hacer se pasara a lo que hubiere lugar. asi lo proveyo y mandó y firmó y mandó el P. Mexino y Just. Mayor deste conzejo en la pola de Allende a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y seiscentos y noventa y seis años = *Secta. col. pag. Cien fuegas = ante mi: Pedro fern. de Rega =*

Notificación Luego dho dia mes y año y lugar dhos, yo *Escr. no* notifiqué el Decreto de arriba a Antonio Sol Villacorte en su persona, que lo oyo y dijo para de sele entreguen los autos, esto Respondio de que lo oyó y lo firmó = *Pedro fern. de Rega =*

Escr. Carta de pago y abaxitas de legitimas de Dominga fern.

En la Villa de Salime a veinte y dos dias del mes de Diciembre de mill y seiscentos y setenta y cinco años, ante mi *Escr. publico* y testigos parecieron personalmente, dela una parte Juan Sol vecino del Lugar de Trapa Conzejo de Allende; y dela otra, Juan fern. vecino de esta Villa, y Dominga fern. su muger, con su expresa Licencia que dho su marido le dio para lo que de juro en esta *Escr. se* para mencion, y ella saceto *Escr. fees* mediante la qual dha Licencia aceptada y huando della la dha Dominga fern. y Juan Sol exmanos hijos legitimos y exederos de Pedro Sol y de Cathalina fern. su muger difuntos vecinos que fueron de dho lugar de Trapa: Dijeron que por quanto los dhos sus padres al tiempo que la dha Dominga fern. Casó con Dom. fern. del campon vec. de Bexcedo Conzejo de Allende su primero marido, le dotaron cierta cantidad; y despues por muerte de dho su marido primero, de segundo matrimonio el dho Pedro Sol su padre, la dotó para Casar con Lorenzo dela Buia vec. de Bexcedo de dho Conzejo le entregó algunos bienes de ganados y un prado y Castañales en terminos de Trapa, que actualmente esta poseyendo, que dho prado es sito de llaman la Nogueira y term. de Bexcedo, y las Castañales en term. de Trapa; Shaviéndose fallecido el dho su padre, se intento partiça y division entre exederos a que la suso dha abiendo aceptado con beneficio de inventari. se confirmaron ella y su marido, con dho Juan Sol que ademas y allende dello que tenia recibido ensus dotes, le abia de dar por Razon de legitimas y exedencia de los dhos sus padres: dos colmenas, y una vecerxa dienes bien hyst. por todas partes, y que complesan haver recibido ella, y dho su tercero marido, de mano y poder del dho Juan Sol, con que se dan por bastantemente satisfechos de todas las legitimas y exedencia que puede tocar en qualquiera manera ala dha Dominga fern. de los dhos Pedro Sol y Cathalina fern. sus padres y en los mas bienes que antes de agora abia recibido por Razon de dhas dotes de poder de los dhos sus padres y en otra qualquiera forma; y de uno y otro dan y otorgan Carta de

pago finiquito en forma a dho Juan Sol su exmano dela dha
Dominga fernz., y por no parecer la entrega de presente, aunque
es cierta y verdadera de haver como con efecto han recibido todo su
aver e ynteres en unas y otras especies. Renunciaron las leyes dela
prueba y paga y excepcion del dolo y mas del caso y confiesan que
dhas legitimas y herencia no han podido ni pueden exceder al valor delo
que tien recibido, mediante lo qual entrambos marido y muger die-
ron poder en causa propia con cesion de todos sus dñs. y acciones Re-
ales y personales mistos directos y executivos al dho Juan Sol, con decla-
racion que si en algun tiempo pareciere demasia en que aya enorme
e inexcusable o alguna especie della, respecto la duda de letisios y precios
de uno y otro le hicieron para el y sus herederos donacion perfecta que el
dño. llama inter vivos con las clausulas Renunciaciones de Leyes y mas cir-
cunstancias para su salimiento necesarios que aqui dieron por expre-
sas; el dho Juan Sol acepto la carta de pago, poder y cesion, y protesta
usar della, y se aparto asi y mas herederos de dhas sus padres de todo los
dñes que poseia y a recibido la dha su exmana, con expresa obli-
gacion de aver estos dñes canos y seguros; y todas partes y cada una
por lo que le toca, se obligaron con sus personas y bienes abidos y futuros
de cumplir pagar guardar y mantener lo referido en esta Esc.^{ta} de tres-
pabacion cesion y carta de pago. Dieron poder alas Justicias del Rey
nro. Sr. desu fecho para que aello les compelan como por sentencia
definitiva da de Juez competente pasada en cosa Jurgada cerca de la
qual Renunciaron todas Leyes de su favor con la general del dño. Y otro
si la dha Dominga fernz. Renuncio las Leyes de Beleyano Justiniano Sena-
tus consultus, nueva y vieja constitucion Leyes de tomo y partida, y por ven
Casada, Juro a Dios nro. Señor en forma de dño. que para venir en con-
sentimiento desta Esc.^{ta} no ha sido inducida ni atemorizada por el dho
su marido ni otra persona sino que assu libre voluntad la hizo y otorgo
por convertirse en util suyo, y que contra ella no alegara fuerza lesion
ni engaño ni por dote arras bienes hereditarios ni parafernales ni otro
Recuso aunque de dño. le competa, de que se aparto, y que derte Jura-
mento no ha pedido ni pedira absolucion ni Relaxacion a Juez ni prelado
que solo pueda conceder, y si le intentare y le fuere concedido no usara
de el pena de perjurio, y ala conclusion dijo si Juro amen; en testimonio de
lo qual todas las dhas partes y cada una por lo que le toca otorgaron Esc.^{ta} si-
endo testigos Pedro dela Rúa, Miguel Rodriguez y Alonso dela montaña

Vecinos de esta villa a los quales testigos y otorgantes yo esc^{to} doy fe como
y lo firmo dho Juan Sol, y los dho Juan fern^z, su muger, ni alguno de
los testigos no supieron, doy fe = Juan Sol de la Mesa = Casó ante mi: Alonso
Queipo = Concuerda con el original a que yo el dho Alonso Queipo esc^{to} de los
Reynos, y uno de los de los Conesjos de Granada y Salame que soy vecino, fui pres^{te}
yme queda en el papel que se requiere, y de pedimento del dho Juan Sol
por no haver papel del sello segundo en este Conesjo, y haverse depositado su
valor en el estanco, lo hice sacar en este pliego del sello quarto que del dho
pedimento signo y firmo en la villa de Salame a diez dias del mes de Enero de
seiscientos y setenta y siete años = En testim^o de Verd: Alonso Queipo =

Carta de pago de legitimas } En el lugar de Berduedo Jurisdiccion de Con-
que otorgo Dom^a Albarer, madre } ceso de Alande a diez y siete dias del mes de Sept^{re}
viuda de Ant^o y Ju^s Sol villaonte } de mill y seiscientos y setenta y cinco años, ante
mi esc^{to} publico del numero y testigos, parecio presente Dominga Albarer vi^{da}
deste dho lugar viuda que fizo de Julian Sol hijo y heredero de Pedro Sol
de trapa difunto, y como curadora y administradora que dho sex a Juan Sol
y Antonio Sol sus hijos menores y el dho su marido e dho que ella como
curadora y administradora de las personas y bienes delos dho se hijos que habia
pedido ante la Justicia ordinaria deste dho Conesjo y por testimonio de Alonso
de Llano esc^{to} de num^o y Ayuntamiento deste dho Conesjo, la partija y division delos
bienes que han quedado por fin y muerte de Pedro Sol de trapa padre del dho
Julian Sol y suegro de la dha Dominga albarer, en los bienes estaba yntauso
Juan Sol vecino del lugar de trapa hijo y heredero del dho Pedro Sol, y quella
como curadora de dho sus hijos le tocaba y pertenecia la legitima y herencia
delos bienes del dho su suegro como avno de tres herederos, y por acorran gastos
de Justicia y de otros hombres contadores y apreciadores para la dha partija y
division de bienes que tenia yntentada, y por que los fines de la dha partija eran
dudosos, y por acorran los pleitos y gastos que havia de tener en la dha partija y
division de dho bienes del dho su suegro, y no tener con que alimentar sus
hijos menores. Dijo que se havia combenido y concertado con el dho Juan Sol
como yntauso en los dho bienes por razon de cinquenta ducados en que fueron con-
certados por razon de la legitima y herencia que le podia tocar del dho Pedro Sol
de trapa su suegro, y los dho cinquenta ducados dijo que era combenida y con-
certada con el dho Juan Sol en que selos aya de dar y pagar desde aqui al dia
de S^{ta} Martin que primero viene deste presente año, y que en esta compta-
midad estaba concertada con el dho Juan Sol, y presente siendo el dho Ju^s
Sol dijo que se obligaba y obligo de le pagar los dho Cinq^{ta} ducados el dia
refexido y no los pagando el dho dia, por ello quiere ser executado en

Virtus desta ^{Escr^{ta}} sin otro Recuerdo alguno = La dha Dominga Albrax.
Dijo que en la mejor via y forma que en dho. ayta lugar, se apartaba y
aparte, assi, y a los dhos sus hijos de toda la lentima y exencia que le po-
dia tocar y pertenecien delos bienes del dho su suegro por Vazon delos dhos
Cinquenta Ducados que arriba ban expresados, y que no pedira ni de-
mandara en Vazon dela dha exencia cosa alguna, al dho Juan Sol, ni
asus exederos, ella ni sus hijos, ni persona en su nombre, y si lo intentare
ademas de nosen oyda en Juicio, pagara todas las costas y danos que en
Vazon dela Causa se causaren y Recuerden, y a mayor abundamiento y
para que mas firmemte tenga esta exscriptura, y el dho Juan Sol este asegu-
rado de su dinero, y que no pedira otra cosa en Vazon delas dhas parti-
das intentadas. Dio por su fiador y principal pagador delos dhos Cinq.
ducados a qui expresados: a Juan fex^r de trapa el menor en dias vecino
deste dho lugar questa presente, el qual, viendo sabido del caso y dello que
contenia dha fianza, aciendo como hizo de deuda ajena suia propia Dijo
que salia y salio por su fiador dela dha Dominga Albrax, y en caso que
en algun tiempo saliere incuenta esta ^{Escr^{ta}} al dho Juan Sol, o algun exedero
dela dha Dominga Albrax intentare bolber apedir las partidas de dhos
bienes aqui Recordados, el dho Juan de trapa como tal fiador dijo que se obli-
gaba y obligo en forma de dar y pagar los dhos Cinquenta Ducados aqui ex-
presados al dho Juan Sol o asus exederos, y entrambo Juntos el dho Juan
fernandez de trapa el menor en dias y la dha Dominga Albrax Juntos y
de mancomun afor el uno y del otro y cada uno de por si y por el todo, re-
nunciando como dixeron que Renunciaban las Leyes dela mancomunidad oc-
ulta de fidejns oibus devision y excusion de bienes, y todas las demas Le-
yes que hablan en Vazon delos que se obligan de mancomun, con todas las ~~clau~~
sulas Como en ellas y en cada una ellas se contiene, y debajo dela dha man-
comunidad la dha Dominga Albrax juntamente con el dho Juan fex^r como
tal fiador Dixeron que ella ni persona en su nombre ni sus hijos, no pediran
ni demandaran otra cosa al dho Juan Sol en Vazon dela dha exencia, y
que como Curadora delos dhos sus hijos, se apartaba de ella por los dhos Cin-
quenta Ducados, los quales hade Cobrar y percibir para alimentar y sosten-
tar los dhos sus hijos menores y del dho su marido, y en caso que alguno
de ellos en algun tiempo fuere contra esta exscriptura, la dha Dominga Albrax
y el dho Juan fex^r de trapa se obligaron a dar y pagar los dhos Cinquenta
ducados al dho Juan Sol o asus exederos sin pleito ni contienda de Justi-
cia alguna; y todas partes y cada uno por lo que lleba dho, se obligaron en forma
Con sus personas y bienes muebles y Raices havidos y por haver, y dixeron todo su

3.
poder cumplido alas Justicias del Rey nro señor para que solo ha-
gan cumplir pagar y quaxar por todo rigor de dño. y ría executiva, re-
cibieronlo por sentencia definitiva de Juer competente pasada en Casa Ju-
gada sin remedio e apelacion ni suplicacion, sobre lo qual Renunciaron
todas las leyes desu fuor con la general del dño. que prohibe la general
Renunciacion de Leyes fecha no talor; y la dña Dominga Alvarez por ex-
vuida Renuncio las segundas nunciás, y todas las demas leyes desu fuor
y en testimonio de todo lo qual Otorgaron esta Esc.^{ta} y lo en ella contenido
embastante forma ante mi el presente Esc.^{no} estando presentes por
testigos, Juan fñz. de trapa el mayor en dias, y fran.^{co} Lorcón Criado
del dño Juan fñz. y Pedro fñz. Valledor vecinos todos deste dño lugar
y estantes al presente, a los quales y otorgantes yo Esc.^{no} doy fee conuico
y la dña Dominga Alvarez y el dño Juan fñz. de trapa como su fiador, no
firmaron que dixeron no sabian, y el dño Juan Sol por lo que le toca e
ser obligado en esta Esc.^a lo firmo desu nombre, y por los demas lo firmo
un testigo de que ago fee = Como testigo: Pedro fñz. Valledor = Juan
Sol = Ante mi Pedro fñz. Valledor (digo) de Vega = E yo el sobre dño Pedro
ferra de Vega Esc.^{no} publico del numero y audiencia deste Consejo e Allán
de por el Rey nro. S.^r aprobado por los S.^{res} de su Real Consejo en virtud del
nombramiento del S.^r deste dño Consejo, presente fui a todo lo que dño es
e vno con los testigos, y este traslado hice sacar bien y fielmente del orig.
quen mi poder queda con el qual conuendra a queme refiéro, y lo hize
sacar por mano ajena, y en fe de todo lo qual y de pedimento del dño Juan
Sol de trapa lo signo y firmo como acostumbro en la Plaza de Allán de veim-
te y nueve dias del mes de Junio de mill y seis cientos y setenta y siete años

En testimonio de verdad: Pedro fñz. de Vega
Esc.^{no} de Rezido Carta de pago delos cinq.^{ta} Duc.^{os}
ofecidos en la anteced.

En el Lugar de Millano que es Jurisdicción deste
Consejo de Allán de a doce dias del mes de Marzo de
mill y seis cientos y setenta y siete años, ante mi Esc.^{no}
publico del numero y testigos parecio presente Dominga Alvarez tier.^a
del lugar de Benducedo deste dño Consejo vuida que finio a Julian Sol su
marido difunto, como curadora que dño ser de las personas y bienes de Jul.
Sol y Antonio Sol sus hijos menores y del dño su marido difunto e dño que
ella como tal curadora de dñor sus hijos que havia pedido la partifa y di-
bision de los bienes que haviam quedado por fin y muerte de Pedro Sol
de trapa su suegro, y padre del dño Julian Sol su marido difunto

Y por quanto tenia necesidad para criar y alimentar dhos sus hijos
y del dho su marido que havia yntentado dha partifa ante la Justicia
ordinaria de este dho Consejo, y que estaba yntuso en dhor vienes Juan
Sol de Trapa hijo y heredero del dho Pedro Sol y exmarido del dho Julian
Sol, y habiende yntentado dho Juicio de partifas Dijo que por acostrar los
gastos de Justicias y ombres buenos contadores y apremiadores, que se
avia concertado con el dho Juan Sol su Cuñado, por Razon de la lex^{ma}
y exencia que podia tocar a dhor sus hijos menores de los vienes del
dho Pedro Sol de trapa, en cinquenta ducados por Razon de dha exen-
cia, y que en esta conformidad havia echo En^{ta} de Apaxtamiento
y que el dho Juan Sol se havia obligado a pagarle ala dha Otorgante
los dhor Cinq^{ta} Duc^{os} conforme todo ello mas largamente costara de
la En^{ta} de Apaxtamiento que paso por testimonio de mi En^{no} aque
la dha Otorgante a mayor abundamiento, y para el seguro del
dho Juan Sol havia dado por su fiador en caso que alguno de dhor
sus hijos yntentase apedir partifa de dhor vienes referidos a Ju.
fiz. de trapa el menor en dias vz^{os} del lugar de Texduedo, el qual
le havia fiado quien caso que alguno de los dhor sus hijos como dho
es fuesen contra la En^{ta} de combenio, que pagaria la dha Otorg^{te}
y su fiador los dhor cinquenta ducados a dho Juan Sol o a sus ene-
deros conforme mas largam^{te} costara de dha En^{ta} aque se Remite
Y por quanto el dho Juan Sol le havia pagado y satisfecho los
dhor cinquenta ducados por Razon de la lexitima y exencia que le
pretendia sacar de los vienes del dho Pedro Sol difunto padre del
dho Julian Sol, Dijo que en la mejor via y forma que endo aya
lugar daba y otorgaba Carta de pago Raza y en forma al dho Ju.
Sol de Trapa de los dhor cinquenta ducados, los quales compiesse la
dha Otorgante tener recibido antes de aora emano y poder del
dho Juan Sol de que se dio por paga y contenta y satisfecha a toda
su voluntad de los dhor cinquenta ducados, y por que la paga y entrega
dellor no parece de presente aunque es mui cierta y verdadera, re-
nuncio en forma les leis de la non numerata pecunia, prueba y
paga de su Ribo y todas las demas Exençiones del rdo. y como dho lle-
ba, de los dhor cinquenta duc^{os} le da y otorga Carta de pago al dho Ju. Sol
de trapa, y se obligo en forma que ella ni persona en su nombre no le

pedirán ni demandarán cosa alguna en Vazon dela exencia que le yn-
tentaba sacar de legitima del dho su marido difunto que de todo lo que
a dho su marido podia tocar de exencia a los vienes del dho Pedro Sol
su suegro, de toda ella da y otorga esta carta de pago a favor de dho Juan
Sol, por Vazon delos dhos cinquenta due. que del suso dho tiene recibidos
conforme axiaba ba Declarado, y se obligo en forma que no le sexan
mas pedidos ni demandados ella ni sus excederos aora ni entiendo al-
guno, por quanto los ha otorgado para exiar valientemente dho su hijo
y del dho su marido, ni pedira ella ni sus hijos ni persona en nombre
en Vazon de dha exencia otra cosa a dho Juan Sol ni a sus excederos, pena
de no ser oida en Juicio ni persona en su nombre, pero de pagar las cor-
tas y danos que en Vazon desta causa se causaren y excedieren; y para
el cumplimiento dello que dho es, obligo su persona y vienes muebles y
raices avidos y por haver y dio todo su poder cumplido alas Justicias de
S. M. para que solo hagan cumplir pagar y guardar por todo lo que de
dho y via executiva, recibio lo por Sentencia definitiva de Juez compe-
tente pasada en cosa juzgada sin Remedio de Apelacion ni Suplicacion
sobre lo qual Renuncio todas las leis de su favor con la exal. del dho. que
prohibe la general Renunciacion de leis fha. no valga; y tambien me p.
sea vuida Renuncio las segundas nunciaciones y todas las demas de su favor
para que no le balsegan ni aprovechen, y en testimonio de todo lo qual
otorgo esta carta de pago y lo en ella contenido en bastante forma ante
mi el presente en.º estando presentes por testigos. Juan Lozano vecino
de Cartiello, y Miliano Soriano v.º del castro y Juan Gaxia de Arganzu-
nas criado de s. m.º del s.º d.º Rodrigo de Cienfuegos y Valdes que lo es
dente dho coneso y estantes todos al presente en este dho lugar, a los
quales y ala otorgante y testigos que no firmaron por que dijeron
que no sabian, yo en.º doy fee conuso = Antemi Pedro fig. de Rega
en.º = e yo el sobre dho Pedro fig. de Rega en.º del num.º y au-
diencia dente coneso de Allande por el Rey m.º. d.º aprobado por
los s.º de su R.º Consejo en virtud del nombram.º del s.º desta Ju-
risdicion, presente fui a todo lo que dho es como con los testigos y
este traslado saque vien y fiel m.º del original que en mi poder queda
con el qual concuerda a quome refiero y en fee de todo lo qual y de pedimento
del dho Juan Sol, lo signo y firmo como acortumbre en la Plaza de Allande
aproximo dia del mes de Julio de mill y deisientos y setenta y siete años
En testimonio de Verdad: Pedro fig. de Rega en.º

Respuesta de Antonio Sol demandante (Ant.º Sol Villante 13.º dente Coneso

En el Juicio de bionio de vienes que an quedado por fin y
muerte de Pedro Sol y Dominga de la mesa mis abuelos 22.^o
que fueron del lug. de trapa, con Juan Queipo y Andres Mendez
22.^o de Berduedo Curadores y defensores adliten nombrados por Jm.
de Juan, Antonio, Diego, y Maria hijos legitimos de Juan Sol di-
funto, como aya mejor lugar en dho. ante Jm. Diego que no estan-
te lo alegado por el dho Juan Queipo e instrumentos que supone, se
habe servix prosiguir en dha paxtisa y division conforme dho. asta
fenecarla, manteniéndome en el inter en la posesion dada, por el remedio
sumarissimo de interin o otro mas privilegiado que aya lugar
obligando adhos Curadores presenten ymbentario, y le haga luego de
vienes nombrando personas agnomerones por su parte proucho ef-
fecto, que el dho Juan Queipo acepte y Jure dha Curaduria dada
por Jm. y nombren procuraciones en esta villa para las diligencias en
Realdia uno y otro se nombren de Oficio, y se debe hacer por lo que Jmas
fatorable, que de los autos Resulta, y antes de ahora tengo alegado y pedido
en que me afirmo y doy por expreso lo uno; Lo otro por que la tutela
o Curaduria que supone que principio de paxtisa es yncierta y asi
lo niego, y los ynterim.^{to} que presenta yes clara y evidente presuncion
de dho. por estar emendados y bonnados en las partes sustanciales y no
constan de entrega ni numeracion de dinero, ni otra especie, y asi lo re-
clamo civilmente de falso, y caso negado se hubiera otorgado dha transa-
cion y Caxta de pago por la dha mi madre, son nulas por dho. por sen dhas
vienes capitales de mi padre como en ellas expresam.^{te} se confiesa y no sen
parte legitima tutora ni Curadora en ningun tiempo; y por que aunque
sele hubiera desexnido, Juxadola, acetadola y afianradola y demas
Requisitos dispuestos por dho., no pudo transigir ni enafenar dhas vienes
por senle prohibido y Como para precediendo lo Reflexido seguis e
decreto de Juez competente con conocimiento de causa urgente y necesi-
ria para enafenar vienes muebles haviendolos, y en caso de Nacidos Ren-
bando los vitiles de modo que no se siga dispendio a los menores, Cuius ad-
miniculos Reflexidos deben constan del ynterimento de enafenacion
y venderse en publica subastacion para que cese todo dolo, el qual
vbo en el presente caso por haberse admitido todo lo dho. y por que

del mismo contrato se prueba el dolo y simulación mayormente
que el dho Juan Sol, pues lo otorgó con expreso y tendado cono-
cimiento de ser bienes capitales de Juan Sol mi padre y su hermano
y la dha mi madre no sea tutora ni curadora mía ni del dho mi ex-
mano que así el mismo contexto de transacción y carta de pago que pa-
recen enmendado y según disposición de dho. y dotuina de obrabissimos au-
tores, el comprador de mala fe a tendido el mismo es justo dar el precio
que milita en este caso en los cinquenta ducados que dice haver dado, que
se niega = Lo otro por que aunque nome allana con la ineficacia de asis-
tencia de dho. fundada se añade al dolo y simulación alegada, la lesión in-
misima por valer dha porción de legitimas más de mill ducados, por cuya
razon, aunque se hubiera transferido por parte legítima, se debe rescindir el
contrato; Y el dho Alonso Cuervo, no es parte así lo niega, y de qualquier modo
nos asiste la restitución in integrum eam contra qualquiera texera pose-
siones: En cuya consideración al dho pido y duplico se sirva de declarar y hacer se-
gún y como llevo pedido, y dar por incierto y nulos dho y monumentos, prosig. do
en dha partija brevemente acudiendo entera por el dho los frutos y rentas en
terres que corresponden a dha porción así por la mala fee del dho Juan Sol
y sus herederos como por la contestación que confiesa; y delo contrario omiso
o denegado ablando con la debida moderación apelo y protesto la queora, pido
Justicia Corta y Otrosi acuso la rebeldia de no aver presentado descenim.
de curador maretado y Juxado, la que por dho se hizo: al dho duplico la ayu-
da por acusada, y por el mismo echo de no aver cumplido con lo que por dho se le
mandó se sirva de nombrar otro curador con quien se pueda proseguir esta
partija y al defensor de los ausentes mande nombre su Contador para con-
el que yo nombrare, y en defecto se sirva de nombrar de oficio, Just. Otupra
H. Antonio Sol Villalonte =

Decreto Por presentada y traslado ala parte Contraria a quien se le notifique
el decreto proveído en veinte y quatro de Julio para que lo cumpla con ape-
cibimiento que nolo aciendo, se nombrara de oficio, y se notifique a Andres
Mexer defensor de los ausentes aga la Jura y nombre su Curador en nombre
de sus partes, y lo cumpla de vajo del mismo aperecibimiento. lo mando y fizo
s. m. d. el Sr. Mexino y Justicia Mayor deste Consejo, En la Sala de Allando asiste
diciendo el mes de Agosto de mill y seiscientos noventa y seis años = L. de Ram. co. f. 3. Cienfuegos =
Antemi. Pedro f. 3. Niega:

Notificación En el lugar de Coronado deste Consejo de Allende a diez
días del mes de Agosto de mill y seiscientos y noventa y seis años
yo en N.º Ley y notifique el decreto desta otra parte contenido
prohibido por s. m.ª el S.º Mexino y Justicia Mayor deste Consejo
de Andres Inende yz.º del lugar de Benducedo en su persona que
dijo que el ya tiene aceptado antes de agora el oficio de defensor
mencionado en estos autos y que de nuevo lo acepta, y Juro por Dios
n.º. S.º en debida forma ante mi el presente S.º de acex bien y fíelmente
su oficio, y que esta preste de nombra su Contador en nombre de esta parte
esto Respondio y no fiximo que dijo no sabia, de que doy fee y lo fixime = Pedro
fiz.º de Vega =

Notificación: En el lugar de Benducedo deste Consejo
de Allende a doce dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y noventa
y seis años, yo en N.º Ley y notifique el decreto prohibido por s. m.ª el S.º
Mexino y di traslado desta petición y le notifique el decreto de veinte y qua-
tro como por el decreto se manda a Juan Queipo en su persona que dijo
esta preste Juran como se le manda, sin ser t.º perjudicar a sus meno-
res para que se vea primero, y ante todas cosas, sobre el artículo intro-
ducido, y pide vista y traslado delos autos, esto Respondio y lo fiximo, y Ju-
ro a Dios en forma de acex bien y fíelmente su oficio y la da por Jura-
da ante mi el N.º doy fee, y lo fiximo y fixime = Juan Queipo = Pedro fiz.º de Vega =
Pedim.º de Juan Queipo = Juan Queipo de la Mesa yz.º deste Consejo como mas
aya lugar, ante m.ª partero y Diego ante m.ª en el pleito con t.º Sol
sobre el pleito que ha ympuesto y Juicio de partijas a los menores que
han quedado de Juan Sol difunto yz.º de trapa deste Consejo mis nietos
y como Curador y parte legitima pido a m.ª se sirva mandara al en.º
en cuyo poder parcan los autos, melos de para comunicara con mi abog.º
para decir y alegar lo que ami y a mis menores combenga, que es
Justicia que pido costas para ello etc. = Ju.º Queipo de la Mesa =

Decreto Por presentada y se le entreguen los autos en la forma ordinaria
lo mande y fiximo s. m.ª el S.º Gabriel de Victoria Laxson de quebarra tenien-
te de Mexino y Justicia Mayor en este Consejo en la P.ª de Allende a diez
y siete dias del mes del mes de Agosto de mill y seiscientos y noventa y seis
años = Gabriel de Victoria Laxson de quebarra = ante mi Pedro fiz.º de Vega =
Ba en veinte y una foxas escritas en todo y en parte y lo fixime = Pedro
fiz.º de Vega = Juan Queipo: Juan Queipo de la Mesa yz.º deste Consejo
Pedimento de Juan Queipo: Juan Queipo de la Mesa yz.º deste Consejo
Como abuelo Com.º y Curador y defensor que soy y debo ser de la persona

12
de la persona y hiénes de Juan, Diego y Antonio mis nietos ausentes
en la Villa de Madrid, y de Maria Sol también mi nieta vecina y asistente
en este Consejo, y todos los quatro menores delos veinte y cinco años en el pleito
que injustamente movio y muebo adho mis nietos, Antonio Sol Villalonte h^o.
este Consejo por si y en nombre de Juan Sol su exnmo. pidiendo partifa
y división delos hiénes que dice quedaron de Pedro Sol y de Dominga de la Mera
su muger abuelos delos dho mis nietos, y padre legitimo que fue de Juan
Sol padre que fue de dho mis nietos difunto, mejorando mi oposicion y la
accion y dho. que dho mis nietos Digo Que ind. Justicia mediante debe
y se hace servir admisión en la defensa desta causa, y mas negocios que
tocaren y pertenecieren adho mis nietos así como tal su abuelo legitimo
que soy y padre legitimo de Maria Guapo su madre y pariente mas cer-
cano ya quien conforme adho toca y pertenece su defensa y de la iura
duxia, como por ser como soy como tal su abuelo legitimo de Nacesario
tutor y curador delos vios dho, y a mayor abundam^{to}. en caso que no aya
tusca aceto mediante los dho Juan y Diego y Antonio son mis nietos, aunque
menores delos veinte y cinco años, son mayores delos catorce y se allan en la Villa
de Madrid ind. debe y se aderevir mandan veles cito personalmente para que
nombraren su curador, y con su asistencia y autoridad aceten o repudien la exen-
cia de dho sus abuelos, sobre quia división se litiga, mediante este acto de
aceptar o repudiar es auto tan personalísimo que solo las partes a quien toca
lo debe acen y no otro, y mayor m^{te}. siendo mayor de catorce años como lo son los
dho mis nietos, y sabiéndose la parte donde estan y residen como se sabe que es
en la dha Villa de Madrid, y sobre esto y todo lo que llevo pedido como articulo con
devido y antención pronunciam^{to}. que ante todas cosas pido = lo segundo que
esta misma partifa ya fue deducida pedida y contentada por Dominga
Albanes madre de la parte contraria como tal tutora y curadora legitima que
era y fue de las partes contrarias, a Juan Sol padre de dho mis nietos, por rei-
tutorio de Alonso de Llano en^{no}. que fue de num^{ro}. deste Consejo, en cuyo oficio sub-
cedio Diego fr^o. de Trapa en^{no}. deste Consejo, y dho pleito de partifas le siguió y
puso, y esta en estado de detexoninar. Deste que muebe aora la parte contraria bie-
ne a ser y es el mismo pleito, y tan dependiente como sea sobre una misma cosa
en un mismo dho. y partifa y se deben acomular y juntar, y ind. lo debe mandar y
acen que se execute así, y que anden de bazo de m hilo y cuexary pasen en
trambos y dos al en^{no}. a quien por dho. toca su conocim^{to}. y dan fee delos autos
y para dho efecto mandan y compelen así al prei^{te}. en^{no}. como al dho Diego

fernandez dela trupa como subcesor del dho Alonso de Llano y en cuyo
Oficio pararon dho primeros autos de dha postura, aque los traxeron uno
y otro dho autor, y así lo pido y sobre ello tambien fexo articulo con
debido y anterior pronunciam^{to} que tambien ante to das cosas pido = Lo
otro y tercero, Valido deerto, y md en vista de los autos debe Declarar por
nulos y de ningun valor y efecto, así los dela llamada posesion que el es.^{no}
desta Causa dio ala parte Contraria, como los demas que se hicieron asta
mi oposicion, y quando algunos, por Reducidos a simple Citacion como esta na-
turales lo quedaron desde el tiempo y quando hize mi Oposicion: así por
que dha llana posesion fue dada con notorio y defecto de Jurisdiccion, pues ni
contra que md la aya mandado dar, ni el es.^{no} aya tenido comision ni Juris-
diccion para darla como la dio; como por que todos los dho autos y Informa-
cion apedimento dela parte Contraria fueron ni senchos sin Citacion de par-
te que legitima sea, y dela Declaracion de los testigos, y dela Es.^{ta} que tengo
presentada de transacion y Concordia que hubo entre el dho Juan Sol padre de
dho mis nietos y Dominga Sol su esposa cerca dela Crenca de sus padres, ablan-
do desdamente y sin animo de ynfuixar a persona alguna que así lo pro-
testo y Juo, consta infaliblemente la passion con que se hizo dha Informa-
cion y la falacia de los testigos que Declararon no haver quedado mas de dos ex-
ceder de los dho Pedro Sol y Dominga dela mesa su muger de cuya Crenca
se litiga, y caso que niego que todos los dho autos no fueran como son nulos
y de declaracion por tales, con mi Oposicion quedaron y estan Reducidos a simple
Citacion, y uno y otro así se ade Declaran, y como llebo pedido pido se declare
sobre que tambien fexo articulo con debido y anterior pronunciam^{to} que
ante todas cosas pido = Lo quarto md se hade ser sin Salido de todo lo referido y
en vista de todos los autos Declarar por extinguido feneuido y acabado este nego-
cio y Causa y la postura que se pide por las partes Contrarias por echa feneuida
y acabada y absolver y dar por libres a dho mis nietos menores dela accion
y demanda intentada, y que se les ha puerto y pone por el dho Antonio Sol parte
Contraria por si y su excomon, Compeliendolo a que presente su poder sufuente
y necesario y en la forma ordinaria mediante el que esta presentado es a
pud acta y no en la forma legal, y denegarles en todo su pretension, Condenan-
doles en costas y perpetuo silencio, por que como dela Es.^{ta} de Concordia y tran-
sacion, y Carta de pago que tengo presentada, consta Resulta y se prueba con-
texto y plenamente, que litigando la dha Dominga Albarez madre de las partes
Contrarias como tal su tutora y curadora dho pleito de postura con el dho Juan
Sol padre de dho mis nietos menores, lo transixieron y se combiniaron

ajustaron, y el dho Juan Sol padre de dho mis nietos, por via de transacion
 y concordia, le dio y pago por la parte y legitima que alas partes contrarias les
 podia tocar como hijos de Julian Sol su padre cinquenta Duc.^{os}, ademas de
 lo que el vno dho havia llebado de la Casa de dho Abuelos e mis meno-
 res, ala suia y a su matrimonio; y con dha cantidad vno dha, se aparto
 y alas partes contrarias sus hijos y menores, dela dha exencia y partisa =
 Y por que desde mas de veinte años a esta parte que ha que le hizo, y otor-
 go dha Ess.^a de transacion y concordia, dho mis nietos, por si y dho su padre
 estan y estubieron en posesion quieta y pacifica a vista ciencia y paciencia
 y sin contradiccion alguna a delas partes contrarias de llebar gozar y poseer
 como lleban gozan y poseen algunos pocos bienes si les quedaron de los dho
 sus abuelos partidos y divididos de con las partes contrarias y de con dha
 Dominga Sol su tia, cuya posesion fue y es entre presentes y tan larga
 y continua como demas de veinte años, con cuió transcurso de tiempo,
 caso negado alguna accion o dho. hubierna quedado a las partes con-
 trarias para pedir semejante partisa, se prescribio, cuya excepcion
 de prescripcion, amaron abundam.^{te} los opongo en fuerza de exen-
 tonia o dilatoria y como mas y mejor al oxo. = Dho mis nietos con tenca
 lo otro, por que no lo ympe de ni puede ympe de la redargucion que
 la parte contraria ace de las dhas en ^{estas} pues pasaron y fueron y
 son sacadas y autorizadas por el presente Ess.^{no} que al presente conoce de
 esta causa y a nro.^o de este Consejo que es bien conocido fiel y legal y toda
 confianza, y la testadura que tiene la vna, y las enmiendas viei que algo
 ai, estan sacadas y valzadas, en su lugar acostumbrado y antes del signo y
 firma = ni tampoco lo ympe el decir que su madre no pudo hacer semejante
 escríptura de transacion y concordia, asi por que como tutora y curadora de
 las partes contrarias, siguió y seguia dho pleito de partisa, y como tal lo pudo
 transigir y ajustar y mayormente por la duda, y por que tienen los pleitos
 y no es lo mismo esto que hacen venta de bienes, sino muy diferente de lo que
 la parte contraria lo quiere acen, y como quiera este pleito solo era y es
 con su madre en las quantas de su tutela, y no con dho mis nietos menores que
 estan en posesion quieta y pacifica a mas de veinte años de llebar sus bienes p.
 partidos y divididos = lo otro por que como quiera que las partes contrarias
 lo quieran tomar dha su madre es muerta y se obligo ala seguridad de dha
 partisa, y ellos como sus hijos se ymmixtieron y estan ymmixtos en sus bienes y
 subcedieron como tales sus hijos y herederos, en todos sus bienes dho.

Obligaciones actibas y pasivas y como tales deben acce adho mis
nietos buena y de paz la dha exscriptura de concordia y obligacion
que la vna dha hizo al padre de dho mis nietos, y ansi lo pido, sobre que
le Reembengo en forma, y que como tales obligados salgan ala evic-
cion y saneamiento de dha exscriptura, y desen libras y en paz adhos
mis nietos y pido que para ello se citen y emplacen, y se les aga vaxer esta
Reembengion = Lo otro por que tampoco lo ympide el decir exor menor
y que fueron lesos y engañados, pues es supuesto y asenso de dha dñdad, por que
dho Juan sol padre de dho mis nietos, dio y pago ala madre delas partes
contrarias para criantes y alimenturales como consta de dhas exscripturas
cinquenta ducados, y Julian sol padre delas partes contrarias, al tiempo
de casarse y despues de casado, llevo de casa de los suios en ropas, prendas y
alunas y otras cosas, otras mas de cien ducados, y el dho Juan sol padre de
dho mis nietos fue meraxado de dho sus padres en el tercio y quinto desus
vienes, y todo lo que dellor quedaxon y al presente ai, no balián al tpo.
desu muerte ni al presente valen duayentos y cinquenta ducados, de que
sacado el tercio y quinto que tocaba y toca adho mis nietos por dho su pa-
dre, y su legitima, y la de dha su tia que pago su padre, se puede conocer
si en los cinquenta ducados que les dieron admas dello que tenia llebado
su padre fueron y son lesos y engañados como suponen, en que se conoce
su poco fundamento, y el que con que intentaron este pleito = Lo otro por que
como consistiendo como consiste este pleito en punto de dño. se entrometen
en alegarlo y firmarlo sin abogado, y noseles deve admitir peticion sin que
venga firmada de Abogado conocido y ansi lo pido; y lo demas que alega
no tiene fundamento y lo niego = atento lo qual armo pido y suplico aga y
declare con favor como antes de agora, y encada uno de los articulos que llebo
introducido llebo pedido, y en esta peticion que doy por conclusion, se contiene
declarando sobre dho articulos lo llebo pedido que es Justicia que pido Cotas
Juro Q^{da} L^{do} Alonso Mexan, Rabia =

Decreto Autos: Lo mandò s^mxd el S^r Mexino y Justicia Mayor deste Consejo en la
pola de Allande a quatro dias del mes de Agosto de mill y seisçientos y noventa y seis
años = L^{do} Fran^{co} fig. de Cienfuegos = Antemi: Pedro fig. de Vega =

Auto En la Villa de la pola deste Consejo de Allande a tres dias del mes de Octubre de
mill y seisçientos y noventa y seis años, visto este auto por s^mxd el S^r Licenciado
Dⁿ Fran^{co} fig. Cienfuegos abogado de los R^{os} Consejo Mexino y Justicia Mayor en este
dho Consejo Dijo que Rabia y Rabio esta causa aprueba con todos cargos de Con-
clusion y publicacion y con termino de doce dias comunes a todas partes, y por
este auto que s^mxd firmò asi lo proveyo y firmò doy fee = L^{do} Fran^{co} fig. Cien
fuegos = Antemi: Pedro fig. de Vega = Notificacion: En el dñz de reducido

deste Comeso de Allande a siete dias del mes de octubre de mill y seis cientos y noventa y seis años, yo el Sr. notifique el auto de arriba a Juan Queipo de la mesa 2.^o deste dho lugar estando en su casa, y el suso dho en una cama, el qual auendo entendido su contenido Dijo que el se allaba yndispuesto y administrado de todos los sacramentos, y que en el ynterin que nose allase con mas disposicion para acen sus dilix.^{as} que no le parase perjuicio; esto Respondio de que doy fee y lo firmé = Pedro fñz. de Vega =

Petición Juan Queipo de la Mesa deste Comeso, ante Vmo paxero y Dijo que Pedro fñz. de Vega estando yo en la cama administrado de todos sacram.^{tos} y me hizo notorio un auto por Vmo dado en el pleito que apuesto Antonio Sol Villante a los menores que han quedado de Juan Sol V.^o del lugar de trapa ausentes: Al Vmo pido y suplico se sirva de mandan y mande de que seme conceda otros veinte dias mas de termino sobre los concedidos, que fuxo en forma seme necesario y p^{ro}texto gozar dellor, p^{ro}texto la nullidad cortas etc. Juan Queipo = Decreto: Proxogasele a esta parte ocho dias mas sobre los concedidos en el auto de prueva. Lo mando y firmo Vmo el Sr. Merino y Justicia Mayor deste Comeso en la pola de Allande a diez y seis dias del mes de octubre de mill y seis cientos y noventa y seis años = I do de gran. fñz Cienfuegos = Antemi Pedro fñz de Vega =

Notificacion: En la villa de la pola deste Comeso de Allande a veinte dias del mes de octubre de mill y seis cientos y noventa y seis años, yo el Sr. Ley y notifique el auto de prueva dado en esta causa, a Antonio Sol Villante 2.^o del lugar de la de su dho en su persona que lo oyó y pudo entender. E que yo el Sr. doy fee y lo firmé = Pedro fñz de Vega =

Petición Juan Queipo de la Mesa deste Comeso, en el Juicio yntentado de portijos por Antonio Sol Villante, ante Vmo y Dijo, que allandome en la cama enfermo sin meoria los dias padados, presente pedim.^{to} ante Vmo pidiendo veinte dias de termino mas, y para por nome allan en terminos de poder prouar buelto a suplican a Vmo se sirva de concederme otros veinte dias mas, sobre los concedidos, o viernome necesario todo el termino p^{ro}ductorio que fuxo en forma seme necesario; y asi mismo dexarse de mandan, seme de nra y tras.^{do} del auto y autor en esta causa p^{ro}minada para comunicar y acen p^{ro}curas con mi abogado para la defensa de los menores de Juan Sol y mis nietos que anti et de d.^o que yo asi lo pido para ello etc. Juan Queipo de la Mesa =

Decreto Por presentada y concedersele otros ocho dias mas sobre los concedidos comunel a todas, y se le entreguen los autos dando persona que los lleve. Lo proveyo y mando Vmo el Sr. Gabriel de Victoria Ladron de buelto a then.^{te} Merino N.^o Mayor en este Comeso por ausencia el Sr. D.^o gran. fñz Cienfuegos Abogado de los R.^{os} Conesores y Merino y Just.^{icia} Mayor en este dho Comeso, en la villa de la pola deste Comeso de Allande a diez dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y noventa y seis años = Gabriel de Victoria Ladron de buelto a then.^{te} Merino. Pedro fñz de Vega = Va en veinte y seis dias, y lo llebó la parte de Juan Queipo, y lo firmo = Vega =

Pedim^{to}. Juan Lucio de la Mesa Curador y Abuelo de la persona y bienes de Juan, Diego, y Antonio y Maria mis nietos menores delos veinte y cinco años en el pleito que les intentó Antonio Sol y Juan Sol por Juicio o divisionio, Dijo delante mdo que esta causa parece se había aprouada por mdo por cierto termino, y por achague que me ha sobrevenido no pude asistir ni decir alegar lo que conbenia al dño. de mis partes, ni comunican su auto con mdo con mi letrado, a que sin ser visto aver consentido su auto en la parte que le faltó, ablando deuidam^{te}, de declaran conforme se pedia, sino solo por dñm la desacion que se les siguió adhor menores, se pedia prorrogaçion de mas termino que mdo fue servido Conceden por algunos dias mas ya ora se ha acabando y dentro del Competente con reserva dello antes por mi pedido a mdo pido y suplico se sirba prorrogarlo asta los ochenta dias, que yo pueda facilitar el acex mi prueba en lo que me sea conbeniente, que fuxo sin animo de malicia serme necesario pido D^o. y lo mas necesario fha Juan Lucio de la Mesa =

Decreto En presentada y Concedense diez dias mas comunes a todas partes. Lo mando y fhaio mdo. el Sr. Gabriel de Victoria Ladrón de Guebara then. de Mexico y D^o. Mayor en este Com^o. en la V. de Capola deste Com^o de Allende a diez y seis dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y noventa y seis años = Gabriel de Victoria Ladrón de Guebara = Antemi. Pedro f^o de Vega =

Pedim^{to}. de Ant^o. Sol Antonio Sol Villanorte D. del Lugar de Berducado deste Com^o en el pleito de particion que tengo pedia delos bienes y herencia que quedaron y me to. con de Pedro Sol, Dominga de la Mesa difuntos, como mas aya lugar Dijo que mdo fue servido de Madrid esta causa aprouada con cierto termino, yaunque es pasado mucho mas, las partes contrarias no se han querido aprouechar del, ni justificado cosa alguna en contrario de mi pretension, en que se conoce claram^{te} mi dño. ademas que lo tengo concluyentemente Calificado con numero de testigos que plenamente prueban, y como los mismos tengo legitimado mi persona mediante lo qual a mdo suplico se sirba de proseguir dha particion sin leuatur mano asta la fenecer y acabar, dando acada parte lo que le corresponde de la herencia, que assi es Justicia que pido, y dello contraia ablando de bidacon^{te}. apelo para donde me conbeniga y protesto todo lo que protestar puedo Cortas 46^a Ant^o. Sol Villanorte = Decreto = En presentada, y autos. Lo mando y fhaio mdo el Sr. Mexico Just^o. Mayor deste Com^o, en el Lugar de Berducado deste Com^o de Allende a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y noventa y siete años = D^o. de Vega. f^o de Vega = Antemi. Pedro f^o de Vega =

Autos En el Lugar de Berducado a veinte y cinco dias del mes de Abril de mill y seis cientos y noventa y siete años, s. mdo el Sr. Licenciado D^o. f^o de Vega abogado de los R^{os}. Consejo, Mexico, Justicia Mayor en este Com^o de Allende, En

43
Vista de los autos de particion entre Antonio Sol Villaseñor por si y su exmano,
y Maria Queipo, y Juan Queipo de Benducedo su Curador, y Andres Mendez Curador
adlitem de Juan, Diego, y Antonio Sol ausentes, y todos excederos de los bienes que
quedaron de Pedro Sol difunto veano que fue del lugar de trapa difunto, y Dominga
de la mesa su muger ansi mismo difunta y aquellos comunes, Dijo que declaraba
y declaro por parte legitima al dho Antonio Sol y su parte para pedir dha par-
tisa; y asi mismo declaraba tocante la porcion y exencia de los bienes que con queda-
do del dho Pedro Sol y Dominga de la mesa su muger abuelos del dho Antonio Sol
y lo mismo tocan por el mismo dho. ael dho su exmano como hijos legitimos de Julian
sol su padre difunto, habiendo sido este de Pedro Sol y Dominga de la mesa cui per-
sona del dho Julian Sol Representan dho Antonio Sol y Juan Sol su exmano; en
cui atencion v. mdo mandaba y mando se aga y prosiga dha partisa asta su fe-
necimiento, dando acada parte la quele correspondiere de dha exencia, y para que
contoda Justificacion se pueda aver sin fraude ni engaño de los excederos, se notifique
este Auto a Juan Queipo de Benducedo como aquello y Curador de la dha Maria
Queipo menor, para que dentro de un dia traiga su partidon y Contador ala pres.^a
de v. mdo para le toman la Jura, con apenamiento que nolo haciendo, se pasara
a nombrarle de oficio, y dentro de dho termino de Interdicio Juridico y Embargo
de los bienes de dha exencia, con apenamiento que nolo haciendo, se extora a lque
la parte diere con su Juram.^{to} elitem; Asi mismo se notifique a Andres Mendez
de la Jura Defensor y Curador adlitem de los ausentes para que nombre y traiga den-
tro del mismo termino de un dia arriba referido, su partidon y Contador por dho
ausentes ala presencia de v. mdo para le toman la Jura, y lo mismo se notifique
al dho Antonio Sol por si y como poder abiente de dho su exmano, y todos de baxo de
apenamiento que nolo cumpliendo se pasara a nombrar de oficio. Por este Auto
que v. mdo firmo asi lo dijo y mando, doy fe = D. Juan. de Cienfuegos = Interv. por J. de la
Notificación En el lugar de Benducedo deste Comiso a veinte y cinco dias del
mes de abril de mill y seis cientos y noventa y siete años, yo esc.^o ley y notifiqué el
auto de arriba a Juan Queipo de la mesa veano deste dho lugar, y le di a enten-
den su Contenido en su persona que lo oyo y pudo entender de que doy fe = Pedro J. de la
Notificación En el lugar de Benducedo a veinte y cinco dias del mes de abril de mill y seis cientos
y noventa y siete años, yo esc.^o ley y notifiqué el auto desta otra parte Contenido precede
por v. mdo el Sr. Merino y Justicia mayor deste Comiso a Andres Mendez de la Jura B. deste
dho lugar, y le di a entender su Contenido en su persona, que dijo estaba presto de cumplir con
lo que por el se le manda, esto Respondio, doy fe. y lo firmo = Pedro J. de la
Descrimin.^{to} de Curadores, En el lugar de Benducedo a veinte y seis dias del mes de Abril de mill y
y nombram.^{to} de partidones, seiscientos y noventa y siete años, ante v. mdo el Sr. J. de la Jura = J. de la
Cienfuegos Abogado de los R.^{os} Consejo Mexino Justicia mayor en este Comiso a Villaseñor, pariente

parecio Juan Lucio de la Mesa Com. Curador adlitem de Maxia Lucio su
nieta y menor de veinte y cinco años por su madre nombrado, y Andres Mendez de la
Tua vecino deste dho lugar Curador adlitem y defensor de Diego, y Juan y
Antonio Sol ausentes, los quales Curadores, aceptaron el oficio de tal Curador
y decajo de Juram^{to} que smid. les tomo y R^{do}bio, prometieron de acex bien y
cumplidamente el oficio de Curador defendiendo entodo lo que alcanzaren el
dho. de sus partes, y aceptada y Jurada, para la prosecucion y feneim^{to} destas
partidas, nombraban y nombraron por sus contadores y partidores de ellas en
nombre de dho. sus menores, por la parte de Juan Lucio y su menor, nom
bró a fernando de Mon y Aguiar vz.º del lugar de Villadecabo deste Conesjo; y dho.
Andres Mendez por los ausentes y como Curador y defensor de ellos, nombró a Ju.
Mendez 2.º de la grandera deste dho. Conesjo; y asi mesmo Antonio Sol deman
dante, por si y en nombre de Juan Sol su hermano nombró por su contador y
agrimensor a Juan pz.º de Trapa vz.º deste dho. Lugar de Berducado; a todos los
quales smid. dho. S.º Mexino hubo por nombrados, y mandó seles notefique dho.
nombram^{to} para que parezcan ante smid. a acex la Jura que toca acex al
oficio y cargo de agrimensores, asi lo mandó y fizo smid. dho. S.º Mexino y fin
maron los suplicon oytee = S.º Fran.º pz.º Cien fuegos = Juan Lucio = Andres Menz =
Antonio Sol = Ante mi: Pedro pz.º de Rega =

notificacion { Dicho dia mes y año arriba dho. de ell.º teniendo en mi presencia
alos partidores } a fernando de Mon, Juan Mendez de la grandera y Juan de Trapa todos
deste Conesjo, les lei y notefique el auto de arriba que lo oyeron y dijeron acep
taban dho. nombramiento de agrimensores, y estaban prontos de paxerex ala pre
sencia de smid. a facex la Jura, y asi lo respondieron oytee = Pedro pz.º de Rega =

Acetacion y Jura { En el Lugar de Berducado alor dho. veinte y seis dias del mes de
delos agrimensores } Abril de mill y seiscientos y noventa y siete años, sumid. el S.º Mexino
Justicia Mayor en este dho. Conesjo, teniendo en su presencia alor dho. fernando de
Mon, Juan Mendez de la grandera, Juan pz.º de Trapa y solo, contadores y parti
dores nombrados por los que exedexos desta partida, cuyo nombram^{to} tienen acepta
do, y para que lo hucen y exezcan bien y fienm^{to} sin dho. dolo perjuicio ni lesion
alguna delos coexedexos, smid. de dho. S.º Mexino tomo y R^{do}bio Juram^{to} en forma
de dho. contadores y de cada uno de ellos, los quales lo han echo bien y cumplidamente
y prometieron de asi lo hacer, pantiendo preciaando y obediendo dho. señes sin
pasion dolo ni otra lisim alguna entodo aquello que alcanzaren, y lo firmaron
los que suplicon Junto con smid. y mi. en.º oytee = S.º Fran.º pz.º Cien fuegos =
Fernando de Mon = Ju.º Mendez grandera Ju.º pz.º ante mi: Pedro pz.º de Rega =

Auto para que elixan { En el Lugar de Berducado a veinte y ocho dias del mes de Abril
las partes, tencero } de mill y seiscientos y noventa y siete años, smid. el S.º
Gn.º Fran.º pz.º Cien fuegos Abogado de los R.º Conesjos, Mexino y Justicia Mayor de
Conesjo de Allende, para proseguir en la partida de los señes que han que dado

De Pedro Sol y Dominga de la Mena su muger v^z. que fueron el lugar de Trupa difuntos entre sus hijos y herederos Dijo que para fenecella y concluir la mediante los agüimentos y partidores nombrados por las partes, no se han conformado ni comberido en el precio de los bienes, mandaba y mandó se notifique a Juan Quipo de Larrosa, Amos Mender y Antonio Sol v^z. este lugar nombren su texcero y todos conformen en uno para que ajuste las discordias entre lospreciadores, vea los bienes desta exenúa, los tase y valore por lo que alcanzare valieren teniendo primero y ante todas cosas el dho texcero nombrado acen la Jura, Cuiotexcero lo nombren oy entodo el día los suscdhos y se conformen en el, conapercibimiento que nolo aciendo pasare a nombrante de oficio; Y por este auto que smid firmo asi lo dijo y mandó doy fee = Pedro f^z de Vega

Notificación En el lugar de Oxanduco a los dho veinte y ocho dias del mes de Abril de mill y veiscientos y noventa y siete años, Yo En^{no} lei y notifique el auto de arriba a Juan Quipo de la Mena v^z deste dho lugar en su persona que lo oyó y pudo enten

ora den de que doy fee y lo firmé = Pedro f^z de Vega

Notificación Edugo encontentieramente dho día mes y año y lugar arriba dichos Yo En^{no} ley y notifique el auto de arriba a Antonio Sol Villante y Amos Mender v^z. este dho lugar, en sus personas que pudieron entender su contenido doy fee y lo firmé = Pedro f^z de Vega

Declaración En el lugar de Oxanduco deste Consejo de Allande a veinte y ocho dias del mes de Abril de mill y veiscientos, y noventa y siete años, ante smid el P. A. ^{3o} gr. fran^{co} f^z cien fuegos Abogado de los R. Consejo, Merino Justicia Mayor en este Consejo de Allande, parecio Ustania Quipo v^z. del lugar de Trupa deste Consejo y muger primera de Juan Sol difunto hijo de Pedro Sol difunto v^z. que fue el dho lugar de Trupa, para el efecto de declarar los bienes que del suscdho an quedado, de la qual smid por ante mi En^o quito y Rabio Juramento en forma que prometia de decir verdad dello que supiere, y Dijo ser de edad de cinquenta y quatro años poco mas o menos tiempo, y Declarando Dijo que los bienes que han quedado muebles de Pedro Sol, son los siguientes = Primeramente dijo haver quedado tres Cabras, y tres ovejas = Iten mas dos Cabrenas = Iten mas un Candilero de Laton = Iten mas dos Zarcillos; Con mas una brueca, y una Oza de Vaca = con mas dos asfides = Iten mas un Caldero de Vaxo = con mas dos fochas de sega por = con mas una caca grande de madera que llebaxa ocho eminas = con mas un lagun de apretax cera = mas cinco eminas de Centeno y mijo = Iten mas unas granaxeras de Vaxo en la Cruzina = con mas una mabera de amasan = Iten mas una manta vieja = con mas una raxa de Vaxo: Itodos los bienes que lleba declarados son los muebles que an quedado por fin y muerte del dho Pedro Sol su suegro; Y los Yajzes, da los que estan apreciados por los apreciadores; Y esto dijo ser la verdad de vajo del Juram^{to} que fho. tiene

En que se afirmó y ratifico y lo firmó que dho no sabia, firmolo su
mrd el dho S. Mexino Justicia con mi en. ^{En el lugar de Berduedo de la jurisdicción deste Concejo de Alamo Cuervo}
Admimento Alonso Cuervo y Juan Lueipo deste Concejo, cada uno de nosotros por el dho
que representamos, en el Juicio debienio en que imde esta enteriendiendo de pñmto
de Juan Sol y Antonio Sol, tambien deste Concejo, sobre los bienes y exencia que
à quedado de Pedro Sol y Cathalina fñz. Dñ. que han sido deste Concejo: De-
cimos delante dñd que parece dñd fue servido por parte dlos menores aus-
defensores, y este nombró por su Contador y aprecioador a Juan Mendez dela gran-
dora, quien por destruir la legitima que tocaba adho menores, y a nosotros
acada uno por el dñd que representa, sin acex separacion de bienes que
no eran desta partixa ni son; y lo mismo Juan de trapa dñs Concejo que es
por la parte dlos dñs Juan y Antonio Sol que tienen recibidos mas parte
que les toca; y para que ynjustamente les toque mas an aprecioado así
los bienes della dñd partixon, como otros que no son della, en dos tercias
partes mas dello que bales; y aora, como dñd reconoce, desto aprecio
se deve dar traslado alas partes para que en lo que se hallen aprecioados
en el exceso de aprecio, pidan se nombren otros aprecioadores; y en lo que
no se debieron de aprecioar separacion; y así con la Rerba que en tal caso
no toca dñd y ota al dñd pedimos y suplicamos se sirba mandar senor
de dho traslado con el termino competente, y en el ynterin protestamos
la nulidad questa y agravio, y que no se pade otra cosa, todo con la mode-
racion devida y lo pedimos por testimonio con costas y dñmto lo necesario
Juan Lueipo = Alonso Cuervo = Decreto: Por presentada y se cumpla con el
auto probeido de nominacion de tercero en discordia dlos aprecioadores nombra-
dos, y estando en estado de les de el traslado a estas partes dlos precios dlos bienes
dela exencia. Lo mandó y firmó smrd. el S. Mexino Justicia Mayor dñs Con-
en el lugar de Berduedo a veinte y ocho dias del mes de Abril de mill y seiscentos
y noventa y siete años = S. dñs fñz Cienfuegos = Antem. Pedro fñz. de legu-
nombram. y noventa y siete años = S. dñs fñz Cienfuegos = Antem. Pedro fñz. de legu-
de tercero: Auto { En el lugar de Berduedo de la Jurisdicción deste Concejo de Alamo Cuervo
a veinte y nueve dias del mes de Abril de mill y seiscentos y noventa y siete años, smrd
el S. Mexino Justicia Mayor deste Concejo Dijo que atento en la partixa questa
entendiendo entre los ^{menores} excedores de Julian y Juan Sol dlos bienes que han quedado
de Pedro Sol de trapa y Dominga dela mesa su muger difunta, tiene marcado que
las partes nombren tercero y se conformen en el dentro dñd dia, por no se adea
conformado los apreciaciones, y aunque se les notificó auto para este efecto, no an
cumplido con lo que se les a mandado, y es pasado el termino, y para que no aya
dilaciones, y se acabe de fenecer y concluir dñd partixa sin causar gastos alor
coexcedores, por cuos motivos smrd. smrd dñs S. Mexino desde luego y ovaudo el
oficio de Justicia que exerce nombraba y nombro por tercero que componer
e iguale las discordias, sea y reconozca los bienes desta partixa en que los dñs

apreciaciones no fueren conformes, y los tase Value y aprecio, o se conforme con cualesquiera de los dhos apreciaciones, sin proceder con pasión fraude y engaño a Domingo Perez de la mesa el mayor en dias 12.º del lugar de Lago de este Consejo, persona de toda ynteligencia y conuenia y desapasionado, al qual smdo mandó sea los dhos bienes y venga acex la taxa del valor y precio de ellos dentro de un día, y lo cumpla pena de demill mrs. aplicados conforme a dho. y por este auto que smdo firmó, así lo dijo y mandó: doy fe = Lic.º Dn.º Fr.º Cienfuegos = ante mi: Pedro fr.º de Vega =

Tura, al tercero En el lugar de Bexuucco a los dhos veinte y nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y noventa y siete años smdo el dho S.º Merino, en vista del nombramiento de tercero en discordia que tiene echo a Domingo Perez de la mesa, que aceptó y teniéndole en su presencia del tomo y recibio Juramento conforme a dho. debaxo del qual smdo le encargó que precio y valore los bienes desta exencia, en que los apreciaciones no fueren conformes, bien y fielmente, sin pasión ni agrado, ni engaño de los exederos, en todo lo que alcanzare, y el lo prometió de así lo hacer, y lo firmó Junto con smdo. y mi C.º doy fe = Lic.º Dn.º Fr.º Cienfuegos = Domingo Perez de la mesa = Ante mi: Pedro fr.º de Vega =

Cuexpa de bienes Memoria de los bienes que han quedado por fin y muerte de Pedro Sol y Dominga de la mesa su muger difuntos vecinos que fueron del lugar, difuntos en cuya partija se esta entendiendo entre los hijos y herederos de Juan Sol, y Julian Sol, hijos estos del dho Pedro Sol de trapa; Y asimismo memoria y precio de los bienes y mejoras que hizo Juan Sol en el tiempo que estubo intruso; Y Alonso Cuervo y su muger Maria Queypo fue de todos, así bien echos y mejoras, como del mas capital que quedó del dho Pedro Sol fueron apreciadores Fernando de Alon y agüar vecino de la villa de auto por nominacion de Juan Queypo de la mesa 12.º deste lugar de Bexuucco como curador del dho de Maria Queypo su nieta = Juan Menendez de la granada, nombrado por Alonso Menendez como curador del dho de Diego, y Antonio, y Juan Sol, aus.º sin saber donde = Juan de trapa vecino deste lugar de Bexuucco, nombrado por Antonio Sol por si y como poder auierte de Juan Sol su exmano, y estos hijos legitimos de Julian Sol y Dominga Alvarez su muger difuntos = Los dnos Ausentes y Maria Queypo menor hijos legitimos de Juan Sol difunto, y Maria Queypo su muger y estos del primer matrimonio que tubo la dha Maria Queypo, y todos nietos legitimos de Pedro Sol de trapa y Dominga de la mesa: Cuyo Cuexpa de bienes apreciado por los susos dhos arriba referidos, y en discordia de ellos por Domingo Perez de la mesa 12.º del lugar de Lago tercero en discordia nombrado a oficio por smdo el S.º Merino que conoce desta partición, y en defecto de no aver quedado y nombran las partes, son los siguientes

Precio de bienes raíces Primeramente se aprecio por los dnos ombres buenos, una quenta que esta ala parte de abaxo de la casa que fue del dho Pedro Sol de

trapa, y es desta exención desde un maxco de piedra, acia las casas del
lugar, en trescientos reales —

- 2 Mas aprecioaron por bienes desta exención, una pieza de exedat, dela parte
de atras dela casa que hizo Alonso Cuervo, en doscientos y veinte rdo. —
- 3 Mas aprecioaron otra pieza de exedat sobre los oxacos que quedaron del dho
Pedro Sol, en treinta y tres rdo. —
- 4 Mas aprecioaron otra pieza de exedat que pega con la era, en cinq. rdo. —
- 5 Mas aprecioaron otra pieza de exedat en el sitio que llaman el Requerrin en
tres ducados —
- 6 Mas aprecioaron otra pieza de exedat en el medio dela cortina del lugar
de trapa, que da en el veiquellin en ciento y sesenta y cinco rdo. —
- 7 Mas otro estajo de exedat que llaman el estaxin, en diez y seis rdo. y medio —
- 8 Mas aprecioaron otra pieza de exedat en la Reguerada, en veinte y dos rdo. —
- 9 Mas aprecioaron lamitad de dos prados en el Cavanal ala parte de arriba del
camino, en tres ducados —

Mas aprecioaron un guento en el penon de trapa, lamitad en once rdo. —

Mas aprecioaron una guenta que esta de atras del penon, acia el lugar de los
ladin, en esta nose han conformado los aprecioadores, puso la el dho fernando
del mon en veinte ducados, y los dho Juan Menendez y Juan fiz de trapa la pu-
sieron y estimaron en veinte y un ducados, y nose pudiendo conformar el dho
fernando de mon con ellos, la estimó y precio el dho Domingo reyer de la Mena
en veinte y tres ducados —

Mas otra guenta que está en el valle del rio, la puso y precio el dho fernando
en veinte ducados, y los dho Juan Menendez y Juan fiz de trapa la pusieron
en veinte y cinco ducados; y entrando como texceno el dho Domingo reyer, la
estimó y precio en veinte y dos ducados —

Mas aprecioaron una pieza de prado en el sitio que llaman la freita dela presa
forvexa para avajo, en cinco ducados —

Mas aprecioaron el cortin dela pasadina en veinte y quatro ducados —

Mas aprecioaron el cortin del amedo en diez y seis ducados —

Mas aprecioaron lamitad del prado del mexisco dela parte de avajo del camino
en tres ducados y medio —

Cassa
Mas aprecioaron la Cassa que fue de Pedro Sol, y es desta exención, cubiénta
de Sora, con dos quartos de cada parte el suio, con sus arboles almededor
y entradas y salidas y sexbidumbres, el dho fernando de mon, la precio y estimó
en sesenta ducados, y el dho Juan Menendez como maestro arquitecto la
puso y precio en ciento y veinte ducados, en cuyo precio se conformó el dho

Juan fñ. de Trapa; y el dho Domingo Pexer como texcero la puso y precio en noventa Ducados.

Mas Apreuaxon un Oxoño Cubierto de Lora con su suelo, lo puso y precio el dho fern. de mon en veinte y quatro Ducados, y el dho Juan Menendez Arquitecto, lo puso y estimó en treinta Ducados, en cuya declaracion se conformó dho Juan de Trapa, y el dho Domingo Pexer como texcero, se conformó con los dho Jñ. Menz. y Jñ. de Trapa.

Mas Apreuaxon otro Oxoño Cubierto de paxa con su suelo Junto al referido delante de la puerta de la Casa, el dho fernando de mon lo puso y lo precio en Catorce Ducados y el dho Juan Menendez y Juan fern. de Trapa, lo apreuiaron en veinte Ducados; y el dho Domingo Pexer como texcero lo puso y precio en doscientos xx.

^{Castañales} Mas Apreuaxon Catorce Castañales en el sitio que llaman la Neguexada en veinte y ocho Ducados.

Mas Apreuaxon siete Castañales debajo de la cortina del lugar de Trapa en ocho Duc.

Mas Apreuaxon otras dos Castañales en el vesto de la fuente de Trapa, y otro en las cexezales, y otro en el vallicatín, que en todos son quatro Castañales, en dos Duc. y m.

Mas Apreuaxon tres Cexezales en el lugar de Trapa, en doce xx.

Mas Apreuaxon la parte de dos perales alaxante de abaxo de la cortina del dho lugar en quatro reales.

Mas Apreuaxon la mitad de la exa en que maxan el pan, con una Cabaña descubierta Junto ala dha exa en cinquenta xx la mitad.

Mas apreuiaron la tor de Villa del dho lugar en lo brabo, el dho fernando de mon la puso en diez Ducados, y Juan Menendez y Juan fern. de Trapa la pusieron en veinte y quatro Ducados, y el dho Domingo Pexer como texcero la puso en doscientos xx.

Mas Apreuaxon el quanto de la Colladiella y su término, debajo de el tra q. tiene el dho fernando de mon lo puso en ciento y cinquenta xx y dho Juan Menz. y Juan fern. lo pusieron en quaxenta Ducados; y el dho Domingo Pexer como texcero lo puso en trecientos xx.

Todos los quales dho bienes arriba preciaados por los dho apreuiadores, y nombrados y su texcero en discordia, son los Raíces que quedaron del dho edo Sol y Dom. de la mesa su muger; y los muebles que tambien apreuiaron en los siguientes = tres Cabras y tres coexas las apreuiaron en cinq. y quatro xx. # Mas apreuiaron dos colmenas en quatro Ducados # Mas apreuiaron un canilexo de laton en quatro xx. # Mas apreuiaron dos Lanciellon en un real # Mas una buesa y una oz de Yerca, las apreuiaron en quatro xx. # Mas apreuiaron dos ajados en quatro xx. # Mas un caldero de yerro en seis xx. # Mas dos focinas de sega pan en dos xx. # Mas apreuiaron una canca grande de maderá en diez y seis xx. # Mas apreuiaron un lagán de apxetan Cera en dos Ducados # Mas apreuiaron cinco eminas de Centeno y mijo en cinco Ducados # Mas apreuiaron una qaxmallenas de yerro en diez xx. # Mas apreuiaron una maderá de amasar pan, en quatro xx. # Mas apreuiaron una

- Ochenta vieja en ocho m^{d} # Mas apreuiaron una raxxa de yerro en
 diez m^{d} . # Mas apreuiaron una penal y una ygal en doce m^{d} # mas apre-
 cianon la mitad de otra penal en tres m^{d} .
 Bien echos de Juan Sol en la hacienda { Primeram^{te} apreuiaron la
 Mexida, del dho a Pedro de trapa su padre mita de seis Castanales en tres duc^{os}
- Mas Apreuiaron cinco Castanales en el sitio del Collon, en cinco duc^{os}
- Mas apreuiaron otras seis Castanales debajo de la Cortina del dho lugar en quatro
 ducados, queros y los de arriba, son mexeram^{te} de Alonso Cuervo
- Mas apreuiaron dos Castanales en el prado de la Velloreña; y otros dos en el sitio q.
 llaman el suelo en tres ducados
- Mas Apreuiaron otros dos Castanales en el sitio de las Cerezales, bienechos de Jul.
 Sol en diez y seis m^{d} . y m^{d} .
- Mas Apreuiaron un axoto en el sitio del Jnaquin, en tres duc^{os} ; mejor de Jul. Sol
- Mas Apreuiaron otro axoto en el sitio del Vexalin mejor de Al^o Cuervo en once m^{d} .
- Mas Apreuiaron otro axoto debajo de la quenta del venon, el dho fernando de mon en
 veinte ducados, y los dhos Juan Menendez y Juan f^oz. lo pusieron en treinta
 ducados, y el dho Domingo Texer como texero lo puso y apreio en veinte y tres duc^{os} .
- Mas apreuiaron otro axoto quenta en el valle debajo de la Oxtacona, axoto de
 Alonso Cuervo, el dho fernando de mon lo puso en veinte ducados, y Juan
 menendez y Jul. f^oz. de trapa, lo pusieron en treinta ducados, y el dho Domingo
 Texer como texero, lo puso y estimò en veinte y cinco ducados
- Mas Apreuiaron el prado nuevo de la Colladiella que axompio Alonso Cuervo en
 dho termino, en el qual tienen los herederos de Juan, y Julian Sol, la quarta
 parte; y el dho Alonso Cuervo por su muger medio quarto: el dho fernando
 de mon lo puso en veinte y quatro ducados; y dho Juan Menendez y Jul. f^oz.
 de trapa, lo pusieron en cinquenta ducados; y el dho Domingo Texer como tex-
 cexo, lo puso y estimò en quarenta ducados
- Mas Apreuiaron la añada cargada que quedò del dho Pedro Sol que re-
 putaron en diez eminas de Centeno, en ciento y diez m^{d} .
- Mas Apreuiaron por abonos de Alonso Cuervo, tres Castanales en el sitio que llaman
 el bao, en ducado y medio.
- Mas apreuiaron otra Castañal en la Mexida y las torexas, en cinco m^{d} . y m^{d} .
- Mas Apreuiaron una Casa que fabricò Alonso Cuervo en termino y suelo de
 Pedro Sol en el Lugar de trapa, en quarenta ducados
- Mas Apreuiaron y estimaron los frutos y rentas que an podido rentar todo el
 caudal y cuerpo de bienes, el dho fernando de mon y los dhos Jul. Menendez y
 Juan Menendez de trapa en quatro eminas y media de pan en cada un año
 que de veinte y dos años que suponen aver muerto el dho Pedro Sol

Descontado el enque murió, quedan veinte y un años, que acen los veinte
y un años a razón de quatro eminas y media en cada uno, y montan en
los dho veinte y un años, noventa y quatro eminas y media de Centeno, que
según la común estimación, las apreciaron los dho apreciadores, en noventa
y quatro ducados y medio que acen reales mill y treinta y siete ^{xx}. y medio
con Declaración que vire descubriese y Justificase abex mas años delos
veinte y uno, ala misma razón se ha de computar la renta, y ponerse por
cuerpo y Cumulo de bienes; y de la misma suerte si se allare de menos se ha
de disminuir; Todo lo qual viene mencionado lo pusieron por cuerpo de bienes
con sus frutos y rentas los dho apreciadores, en la forma referida y por bienes y Caudal
del dho Pedro Sol y su muger difuntos y aquellos comunes delos coexedores de trapa, y
con mas los mencionados y vienes de Juan Sol y su muger Maria Queipo, y los me-
nionados de Alonso Cuervo, y la dña Maria Queipo su muger; Cuyo cuerpo y Cumulo de
bienes que a quedado del dho Pedro Sol y trapa con los frutos y rentas dellos, los dho
apreciadores lo apreciaron en las cantidades y partidas que van arriba expresadas
que Juntas todas suman y montan cinco mill ochocientos y once ^{xx}. Salvo y en
y así mismo estimaron y apreciaron los mencionados que hizo el dho Alonso Cuervo y
su muger en el derecho de un nobeno que quedo por muerte del dho Pedro Sol que es
la nona parte del termino del lugar de trapa brabo y marso; y tambien dho edeficio
lo hizo, no solo por razón del nobeno referido, sino por un nobeno y quarto de otro
que el dho Alonso Cuervo tiene por su muger Maria Queipo en los mismos term.
del lugar de trapa; Y por lo que mira a los edeficios y mejoramientos echos por
Alonso Cuervo en el termino de la Colladiella, se advierte que en dho ter-
mino, el dho Pedro Sol, no tenía mas que la quarta parte del; y el dho
Alonso Cuervo, medio quarto por su muger; y ademas de esto tiene el dho
de otro exedero y licencia para edeficar en dho termino: Cuyo mejoramiento
y edeficio echos por el dho Alonso Cuervo y su muger y montan dos mill
y trece ^{xx} = Los mencionados del dho Juan Sol, los apreciaron y estima-
ron los dho apreciadores en ochenta y dos ^{xx} y medio, y en esta conformidad
los sus dho hicieron dho cuerpo y Cumulo de bienes pertenecientes a esta
encomienda y lo dieron por echo y acabado, con la protesta de que si algunos
otros mas pareciessen de lo que aquí van expresados, dexaban el dho.
alos coexedores para que los puedan repetir cada y quando que le pare-
ciere, y en todo, a salvando y eno de pluma, lo dan por feneado, y que
así parecer y lo que alcanzaron en sus conueniencias y de baxo del Juram^{to}
no balen mas los dho bienes del precio aquellos dieron; lo firmaron

los que supieron Junto con omñs. y mi es.^{no} doy fee, en el lugar de
Bexduedo de la Jurisdiccion deste Consejo de Alcala a treinta dias del
mes de Abril deste año de mill y seiscentos y noventa y siete años, doy
fee = L.^o Fran.^{co} fernz Cien fuegos = Fernando de Mon = Juan Menendez
grandexa = Domingo Perez de la Mexa = Antemi: Pedro fernz de lega

Auto En el lugar de Bexduedo deste Consejo de Alcala a los dños veinte
dias del mes de Abril de mill y seiscentos y noventa y siete años, smñdo el
P.^o Licenciado D.^o Fran.^{co} fernz Cien fuegos, Abogado de los R.^{os} Consejos Mexino
Justicia Mayor en este Consejo de Alcala, para fenecer esta praxiçion
entre los hijos y herederos de Juan y Pedro Sol, y Julian Sol, en vista del
calculo de dños bienes ymbentaxio y precio de ellos: Dijo que mandaba y
mandò dar traslado a todos los ynteresados desta exencia que con pare
cido presentes, cada uno por lo que le toca, para que oy en todo el dia
digan si tubiéren que decir, y presenten qualesquiera papeles que con
biengan a su dño. assi de Donaciones, mejoras, legados y otras qualesquiera
pretensiones, con protesta que nolo auiendo, les paraxa el perjuicio que hubie
re lugar, y se procederà en esta praxiça, asta fenecerla y acabarla; y por este
su auto firmò asi lo dijo y mandò, doy fee = L.^o Fran.^{co} fernz Cien fuegos = Antemi: Pedro fernz de lega

Notificación En el lugar de Bexduedo deste Consejo de Alcala a los dños veinte dias del
mes de Abril de mill y seiscentos y noventa y siete años, yo Es.^{no} ley y notifique el
auto desta otra parte contenido a Juan Queipo, y Antonio Sol, y Antares Mender
iz.^o deste dño lugar en sus personas que lo oyeron y podieron entender su conte
nido, y que doy fee y lo firmò = Pedro fig. de lega =

Pedim.^{to} de Juan Queipo, y Alonso Cuevas Juan Queipo y Alonso Cuevas deste Con
sejo, cada uno de nosotros por el dño. que Representamos ó nos pueda tocar
en el pleito y Juicio divisorio con Antonio y Juan Sol deste mismo Consejo
sobre los bienes que son fincados al Pedro Sol y Cathalina fig. Decimos de
lante vñd en la mejor forma que aya lugar de dño, sin perjuicio al re
curso que pueda cobistar a dños menores por el que en su nombre me toca
ami dño Juan Queipo; Que Justicia mediante, se hade servir adjudicacion a
cada uno de nosotros y por quienes Representamos, la parte y porcion que
nos toca sin atender que se hubiesen preciado ni echo cuerpo de bienes de
los que nose debieron acen, sino ertos desandolos separados, y en la manuten
cion de los que los poseian, y dese hazer por lo que de los autos consta y
mas general y siguiente en que me afirmo = Porque yo el dño Alonso
Cuevas, deseando el que los dños menores nosean lesion con lo principal de mi

dnro. debo de sea mantenida, enteramente entodos los bienes que son do-
tales de dha mi muger, y todo lo que adquiri y axompi, entenderse en for-
ya en nombre desta parte, menos en la que se aya tratado con los demas h-
sinque en esto seme pueda poner embargo mediante en esto no perjudique
alos demas, ni me acia falta su exencia teniendo demi parte la que me bas-
taba; ademas de averensido adquirido y beneficiados por mi yndustria ya
todo corto demi hacienda, manteniendo como manutube los dichos me-
nores entodo pringeo y beneficio, yoy tienen la misma libertad, sin dho
de otros terceros que opaciósamente me lo permitieron como son las dos qu-
extas que la una es la quexta debajo la casa de Domingo por alado
del rio, y la otra la que esta debajo dela quexta quexta sembrada de pan de dho
menores; que solo adha partición, de dhas dos quextas, podia tocar el dho. se
demandarme Respective como llevan se exencia en dho lugar, y nomas = por que
en el prado dela coladiella como va adextido, ademas demi parte tengo la que
toca a Juan.º Martinéz, que este confieso se partio, y en el mismo sitio y legal co-
mo dicen axompi por cesion de dho Martinéz su parte, y por mi dho. la mia y
la de dho menores, con el pretexto de que seme pagaria la suia los perfectos
Respective, y solo esta parte se devio apreciar y no mas, ni dhas Respective quextas.
Y por que en quanto ala casa que yo fabrique tampoco se devio apreciar, ni es del
Cuexpo de bienes Respective nose fabrico en suelo de dho menores, sino en el que pude como
exedero, y de ellos no he ocupado seis pies, y estos mismos pueden tomar mas alajo si se les
siguiere combeniençia de alguna fabrica, y a todo hoga preuiarse este territorio e
dho seis pies y no mas = por que ademas dello que llevo Respective seme debe de adjudicar
enteramente el amited de los frutos pendientes que se preciaxon en diez emnas al
tiempo que murieron los dho Pedro Sol por el dho. que tocaba al dho Juan Sol, quien
lo tenia por entrega de los dho sus padres, y esto por mi muger al mismo tiempo tener
dela misma parte, de los mismos bienes con su marido su amited, y por otro lado, la que
tocaba asu exencia; ya esto tener lo que entramos adquirieron durante su matrimonio =
por que en la misma manera seme deben adjudicar ya que los menores a pramidad
el costo de los funerales del dho Pedro Sol, que el dho Juan Sol y la dha mi muger sin carta
ninguna cosa de los bienes del dho Pedro Sol, lo lastaron a corta de los doctales dela dha
mi conjunta, de cuya cantidad presentare Reibo de los dho partes, o me sugirare al Otilo
comun deste Obispado que es Repartase por cada una que deves el difunto, y inducado consi-
derandose los gastos que se acostumbran en esta felegría = y el Repartado = y en este Consiguiente
los del dho Juan Sol ami solo por averlo lastado la dha mi conjunta asu Corta = por
que en prosiguiendo del dho matrimonio de dho bienes, seme ade adjudicar en-
teramente el amited dela legitima que toca con sus frutos a la dha Dominga fer-
exmana del dho su marido, que entramos compraron, y el otro amited a dho menores

sin que en esto haya contienda, que algun dño. que niega haverlo, si lo hubiérase dedesión tocaba ala parte que cedio y vendió = Por que en la misma manera me toca la parte de ynteres delos Cinquenta Ducados que dio el dho Juan Sol y la dha mi muger ala madre delos partes contrarias como tutora y curadora de sus hijos y el Otro amítad ami el dho Juan Queipo por el dño. que Represento y entrambos Representamos, sin que en este punto, si se pudo pasar a partición o no aunque se pidió asta que se decidiese, debienare decidir, no havia lugar adha partición, asta que las partes contrarias Justificasen la lesión, y assi lo Representamos, y Representamos lo que ental caso nos pueda aprobechar = Por que Yo el dho Juan Queipo, no solo Represento el dño. de Illania mi nieta, sino el delos mas mis nietos que el llamado defensor o curador, en llegando al desmembramiento de bienes Ceró su oficio, y ental el que le toca la sucesion como es asu madre de dho menores yami, y en lo que Exerce dho curador adlitem o defensor, ablando como debo, es apasionado contra dho menores, por ser parcial y mui amigo delos dho Antonio Sol y Juan Sol; Por si a dho mis nietos de que yo debo asistir solamente les toca y ade adjudicar el Tercio y quinto delos bienes del dho su Abuelo y abuela por lo mejor parado y esta eleccion me toca ami; Por a dho Tercio y quinto agi presentacion dela Escritura Matrimonial y donacion echa a dho Juan Sol mi Serno, y del testamento dela dha Cathalina Jam su madre, por donde contra uno y otro, en Ratificaz. que acemos entrambos delos papeles presentados antes de axa; Estos dho Instrumentos los presento con Carta que presentados y admitidos, se copien y los Copias queden en los autos y oren ouelban, que para ello se opeen los dñs. debidos: Por tanto Arriba pedimos y duplicamos arriba acer y mandan como por notorio esta pedido y de lo que las partes difieren, traslado pedimos Justicia con Cartas y Juramos lo neces. = Juan Queipo = Alonso Queipo =

Decreto Por presentada con los papeles que Refiere la petición: sin perjuicio dello sumario y executivo, Traslado alas demas partes para que Respondan dentro de media y con lo que dixeren uno, autos. Lo mandó y firmó smad el 3.^o Mexino Justicia Mayor En este Consejo, en el lugar de Vexduedo deste Consejo de Allande a primero dia del mes de Mayo de mill y seiscientos y noventa y siete años = Por el dño. J. J. C. = Antemio Pedro J. J. C. =

Notificación En el lugar de Vexduedo a primero dia del mes de Mayo de mill y seiscientos y noventa y siete años; yo el dño. Ley y notifique el Decreto de Arriba a Antonio Sol Villante y Pedro Mendez vecinos deste dho lugar en sus personas que lo oyeron y Respondieron que Renunciaban el traslado. y que pedían y suplicaban a smad dho 3.^o Mexino, feneciese y acabase dha partición sin dar lugar alas dilaciones ynterpuestas por las partes contrarias que solo son afín y efecto de defraudar y gozar la auenda alos menores y alos mas exed.

Caederos biendose yntusos en todo; esto difixon y firmaron, a que yo en. ^{no.} doy
fee y lo firmé = Andres Mender = Ant. Sol = Pedro ^{fig.} de Mesa =

nota Se infiere, que aceto seguia en el proceso, la es. Matrimonial que otorgaron
Pedro Sol, y Juan Queipo para se casar Juan Sol con Maria Suarez Queipo, por
la que el citado Pedro havia mandado averhiso el tercio y quinto de sus bienes y
de su muger Cathalina fig. que esta le havia dejado facultad para ello; y le pensio-
no con aniversario y vinulo: ebidenciase la falta de este instrumento por lo
que lo expresa el pedim. y decreto ultimos, y por el folio del proceso; pero
copia simple sacada del original que paso ante Alonso de Llano ano de 16. La
ai entre los papeles de mi casa de Beniducedo: Y lo que sigue en dho Pleito es el
tercim. de Cathalina fig. muger de dho Pedro Sol, y es assi.

pedim. Juan Sol de la Mera deste Consejo, ante vno pareco en la mejor via e forma que
en dho. aya lugar y Digo que podra aver cinco años poco mas o menos que se fallecio
Cathalina fern. mi madre que delante de testigos hizo memoria de testamento que es
esta que ante vno presente, necesario; en que por ella parece me dejó tercio y quinto
de sus bienes, y en ella dexó otras ofertas y Misas, y dexó encargado que despues de los
dias de Pedro Sol su marido, si el dho su marido me dexaba su tercio y quinto por los
bienes sus capitales del dho Pedro Sol, fuese obligado a dexarles una Misa despues
de los dias del dho su marido que assi era su voluntad, y agora parece abaxame lo
mandado Pedro Sol mi padre en via de dote y casamiento con la misma carga
y grabame: Razona, para que dha manda y testamento tenga fuerza y valga en
Juicio y fuera del: Vno se haze serbin interponer su decreto Judicial y autoridad
para que valga y sea escriptura publica y tenga verdadero efecto; y para eno man-
de seme examinen los testigos que tengo vecinos del dho lugar, y lo que en el avia
que por falta de no haver mas, son quatro, no poden ser avidos; y despues de echo
y puesto en publica forma, mande seme de interco para enquadra de mi dho.
ques Justicia que pido para ello a Juan Sol =

Decreto Presentada por el dho Juan Sol juntamente con la memoria de testam.
quel pedimento refiere; y que de la Informaz. que ofrece, y presente su testi-
go, que con inta de ella, esta prete de proveer lo que sea de Justicia. ansí lo mandó
y firmo smad el señor Rodrigo Garcia Allande y Llano, theniente de Mexico e Just.
mayor deste Consejo de Allande en Beniducedo a tres dias del mes de Julio de seisientos
y sesenta y ocho años = Rodrigo Garcia = Antemí Alonso de Llano =
testigos En el Lugar de Beniducedo deste Consejo de Allande a los dho tres dias del
mes de Julio deste año de mill y seisientos y sesenta y ocho años ante smad el dho.
señor Rodrigo Garcia Allande y Antemí el no. teniente e Justicia Mayor onerte
Comeso de Allande, y Antemí el no. el dho Juan Sol de la Mera, para en prueba de
lo contenido en su pedimento y memoria de testamento otorgada por la dha
Cathalina fernandez su madre difunta, ante testigos a falta de escribano, presentes

por testigos a Juan de Conto ya Pedro de Conto, ya Pedro Martinez y ya
Domingo fñz. del Conto, y eninos todos quatro de testigo Digo de trapa derte
Consejo, de los quales y de cada uno de ellos, smdo dho P. thente quito y recibio
Juramento conforme a dxo. y les encargó digan y deduxen la verdad dello que
supieren y en razon de dho pedimento y memoria de testamento les fuere pre-
suntado; Los quales havendo jurado prometieron de assi lo hacer y cumplir,
y smdo dho P. thente lo firmó conmigo est.º = Rodrigo Garcia =
Testigo el dho Juan de Conto V.º de trapa derte Consejo de allende, presentado por
el dho Juan Sol de la Mena para la prueba de lo contenido en su pedimento y me-
moria de testamento otorgada por la dha Cathalina fñz. su madre difunta
ante testigos y a falta de scribura, para quel testigo es presentado el qual
despues de aver jurado conforme a dxo. Dijo el testigo que de edad de qua-
renta años poco mas o menos tiempo, y lo que sabe de lo contenido en dha me-
moria de testamento que al testigo le fue mostrada y leida por mi est.º a la letra
y por el testigo vista e entendida Dijo que es verdad quel fue llamado por
parte de la dha Cathalina fñz. difunta para testigo el dia que refiere dha
memoria de testamento, y el testigo fue, y vio que la dha Cathalina fernan-
des estaba en su casa y cama de la enfermedad con que muio, y dijo al testigo
y a los mas contenidos en dha memoria de testamento, le fuesen testigos de
como ante ellos, a falta de scribura, otorgaba dha memoria de testamento
ultima y por su ultima voluntad, y todo lo que contiene dha memoria de testam.
lo ha dicho la dha Cathalina fernan. madre del dho Juan Sol, por su misma
boca, sin que en dha memoria de testamento aya cosa que emendar, poner,
ni quitar; y quando lo dijo y otorgó, bio el testigo que la su dha, estaba en
su juicio y entendimiento natural, tal qual Dios nro senor fue sebio de le-
dar; y por la dha memoria de testamento que otorgó ante este testigo y los
mas contenidos en dha memoria de testamento Dijo recobaba y recoco obo qualq.
testamento o codicillo que antes de este hubiese echo por escrito o de palabra, q.
no quexia valiese, solo este que quexia valiese por su testamento ultima y por su
ultima voluntad en juicio y fuera del; Dijo es la verdad y lo que bio, sabe y oyó el
testigo de lo contenido en dho pedimento y memoria de testamento, para el
Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y no firmó que dijo no
sabia, firmólo smdo del dho P. thente Juntam.º conmigo est.º = Rodrigo Garcia =

Otro (Ante mi: Alonso de Liano # Testigo el dho Pedro de Conto rec.º de trapa derte Consejo de
testigo) allende presentado por el dho Juan Sol de la Mena para en prueba de lo con-
tenido en su pedimento y memoria de testamento para quel testigo es presenta-
do, el qual despues de aver jurado conforme a dxo. Dijo el testigo que de edad de
treinta y cinco años poco mas o menos tiempo; lo que sabe es que el dia que re-
fiere dha memoria de testamento, el testigo fue llamado por parte de la dha Cathalina
fernandez madre del dho Juan Sol difunta para testigo, y el testigo fue y

y llegando que llegó a Casa dela dha doña Cathalina fñz. estaba
 en su Casa y Cama dela enfermedad conque murio, y Dijo a este testigo, y a los mas
 que se contienen en dha memoria & testimonio en como ante ellos, afalta es-
 cribano, otorgaba su testamento ultima y postrimera voluntad, que al testigo le
 fue mostrada y leida por mi Es.^{no} y por el testigo vista y entendida Dijo que todo
 lo que se contiene en dha memoria de testimonio, es la verdad, sin que en ella aya
 cosa que emendar poner ni quitar, y todo lo ha dicho y otorgado la dha Catha-
 lina fñz. por su misma boca, estando como estaba en su Juicio y entendimiento
 natural tal qual Dios nro. señor fue servido de le dar al parecer del testigo; y dijo
 que xia valiese por su testamento ultima y postrimera voluntad, y que por el No-
 caba otro qualquier testamento o Codicilo que antes de este viese echo por Es-
 cripto o de palabra y que no que xia valiese salvo este que que xia baliere por tal su
 testamento ultima y postrimera voluntad en Juicio y fuera del y donde quiera que
 fuesse presentado; y esta es la verdad, lo qual vio sabe y oyo el testigo delo contenido
 en dho pedimento y memoria de testimonio para el Juram.^{to} que fho. tiene en que
 se afirmo y ratifico, y no firmo que dijo no sabia, firmolo smdo dho S. Jhen. conigo
 Escribano = Rodrigo Garcia = Antem. Alonso & Llano # Testigo el dho Pedro Martinez
 vecino de trapa de este Cones. & Allende presentado por el dho Juan Sol dela Mesa
 para en mas prueva delo contenido en su pedimento y memoria de testimonio para
 que el testigo es presentado, el qual despues de aber Jurado conforme a dho, y siendo
 preguntado dijo el testigo que es de edad de cinquenta y seis años poco mas o menos tiem-
 po, y lo que sabe de dho pedimento y memoria de testimonio que por mi Es.^{no} le fue leida
 y mostrada ala letra y verbo adverbium Dijo que es verdad quel dia que se fizo dha
 memoria, el testigo fue llamado por parte dela dha Cathalina fñz. para testigo y el tes-
 tigo fue y llegando que llegó ala Casa dela dha Cathalina fñz. madre del dho Juan
 Sol dela Mesa difunta, vio que la subodha estaba enferma en su Casa y Cama
 dela enfermedad conque murio, y Dijo a este testigo y a los mas que tiene dha
 memoria de testimonio, que le fuesen testigos de como ante ellos afalta es-
 cribano, otorgaba dha memoria de testimonio ultima y postrimera voluntad, y todo lo
 que se contiene en dha memoria de testimonio lo a dicho y otorgado la dha Ca-
 thalina fñz. por su misma boca, sin que en dha memoria aya cosa que emen-
 dar poner ni quitar, y la dha Cathalina fñz. quando lo dijo y otorgo, al parecer
 del testigo estaba en su Juicio y entendimiento natural tal qual Dios nro. señor
 fue servido de le dar, y por el dijo que No caba y No cò otro qualq. testam.^{to}
 o Codicilo que antes de este viese echo por escrito o de palabra, y que no que
 xia valiese salvo este que que xia valiese por su testamento ultima y postrimera
 voluntad en Juicio y fuera del y donde quiera que sea presentado, y esta es la
 verdad y lo que vio, sabe, y oyo el testigo de todo lo contenido en la dha
 memoria de testimonio y pedimento, para el Juram.^{to} que fecho tiene, en que

Otro
Testigo

se afirmo y Ratifico; y no firmo que dho no sabia, firmolo smxd dho S.
teniente conigo Escribano = Rodrigo Garcia = Antemi Alonso =
Testigo el dho Domingo pz del Carrto vecino de trapa derte Consejo d'Alcalde, pre-
sentado por el dho Juan Sol de la mesa para en prueba de lo contenido en su pedi-
miento y memoria de testamento otorgada por la dha Maria fcz su madre di-
funta ante testigos a fulta de Escribano, para que el testigo es presentado, el
qual despues de aver Jurado conforme a dho. siendo preguntado Dijo el testigo
que de edad de quaxenta y quatro años poco mas o menos tiempo, y lo que sabe
de lo contenido en dha memoria de testamento que al testigo le fue leida por
mi en.º a la letra y verbo cõverbim, y por el testigo vista y entendida Dijo que el
sabe y es verdad que el dia que refiere dha memoria de testamento, el testigo fue
llamado por parte de la dha Cathalina fcz madre difunta del dho Juan Sol
de la mesa para testigo, y el testigo fue, y quando llego a casa de la dha Cathalina
fraz. bio que la su o dha estaba enferma en su casa y cama de la enfermedad
que Dios fue servido de le dar y conque muxio, y Dijo a este testigo, y alor mas que
refiere dha memoria de testamento le fue en testigos ya como ante ellos a fulta
de Escribano otorgaba su testamento ultima y postuma voluntad, y todo lo
que en dha memoria de testamento se contiene, lo a dicho y otorgado por su
misma boca la dha Cathalina fcz madre difunta del dho Juan Sol de la mesa
sin que en ella aya cosa que emendar poner ni quitar, y quando lo oyo y con-
go bio el testigo que la su o dha asi parecer estaba en su juicio y entendimiento
natural tal qual Dios nro. S. fue servido de le dar, y por la dha memoria de
testamento Dijo Reocaba y Reboco otro qualquien testamento y codicillo que
antes derte vbiere echo por escrito o de palabra el que no quexia valiese mas
este que quexia valiese por su testamento ultima y postuma voluntad en Juicio
y fuera del y donde quexa que sea presentado; y esto es la verdad y lo que sabe
bio y oyo el testigo de lo contenido en dho pedimiento y memoria de testam.
para el Juramto que fecho tiene en que se afirmo y Ratifico, y no firmo que
dho no sabia firmolo smxd del dho S. teniente juntamente con migo Escribano
Rodrigo Garcia = Antemi Alonso =

Auto En el lugar de Berucedo derte Consejo d'Alcalde alor dho tres dias
del mes de Julio derte año de mill y seiscientos y sesenta y ocho años: Vistos estos
autores e informacion pedimiento y memoria de testamento y lo mas que ver
se debia por smxd del S.º Rodrigo Garcia Alcalde y Llano teniente e Just.
mayor en este Consejo d'Alcalde Dijo Sue Valiere por tal testamento ulti-
ma y postuma voluntad y lo reduce a Escripura publica ya ella ynten-
pone e interpuso su Autoridad y decreto Judicial en quanto puede y de-
axo. aya lugar para que valga en Juicio y fuera del y donde quexa.

que sea presentada, y de ella y de los mas autos e informacion, manda q
yo es.^{no} de el tanto o tantos alas partes ynteressadas que los pidieren sig-
nados y firmados y en publica forma por los derechos debidos conforme al Real
caxamuel de S.M.; y por este su auto assi lo mande y fixa de su nombre jun-
tamente conmigo Escrivano - Rodrigo Garcia Antemi: Alonso de Llano -

Testamento En el lugar de trapa a diez de octubre del año de mill y seiscientos
y sesenta y tres: Cathalina fern. estando en forma del cuerpo, y sana del
entendimiento, ordeno esta memoria de testamento y postumera volunt.
en que por ella Dijo que dexava a Pedro Sol su marido por testamentario
y cumplido; y dexo veinte y seis misas: una emina de pan, un canero, tres
cañados de vino, y otras alimarnas voluntad de su testamentario; y Dijo que
dexava a Juan Sol su hijo y del dho Pedro Sol, tercio y quinto de los bienes
que a ella le traban, assi gananciales como dotales, con carga que despues de
los dias del dho su marido le diesen una misa por entroncos, y que se
entendiese que si el dho su marido dexaba algo su hijo Tercio y quinto, sin
biere aquella misa y no mas quita es la carga y pensión dexaba y no mas
esto dijo ser su voluntad; estando testigos, Domingo fco. Pedro Martinez y Juan
de conto y Pedro de conto todos vecinos del mismo lugar de trapa =

Yo el sobre dho Alonso de Llano Es.^{no} publico del numero y ayuntamiento de este Consejo
de Alande examinado y aprobado por los S.^{es} Presidente y oidores del Real Con-
sejo del Reyno. S.^{er} este traslado bien y fielmente saque del original que en
mi poder queda en papel sellado del sello quarto y blanco con quien concuer-
da a que me refiero, y en fe de todo ello, y de pedimiento del dho Juan Sol vela-
da que me lo pedio, lo sigo y fixo como acostumbro en la pola de Alande a
veinte y seis dias del mes de ebrexo deste año de mill y seiscientos y setenta
años = en testimonio de Verdad: Alonso de Llano scrivano

Tomada la Razon de esta fundacion en el oficio de ypotecas del Consejo de Alande
al folio treinta y nueve buelta en el dia de hoy. Pola de Alande y Julio veinte de
mill setecientos setenta y cinco años, por fe = Lorenso Abt. Sol Queipo =

Auto En el lugar de Bermejo deste Consejo de Alande a diez dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y noventa y siete años. S. m. d. el S.^{er} L.^{do} D. Fr. Juan fern.
cien fuegos Abogado de los Reales Consejos Mexino Jurista Mayor en este Consejo de Al.
por por S. S. el S.^{er} Conde de Mexcal de la alva Senor del; Juuendo visto los autos de la
partisa en que esta entendiendo que son entre los hijos y herederos de Pedro Sol de
trapa; y juntamente el cumulo y cuerpo de bienes, y aprecio de ellos echo por los
contadores y aprecioadores nombrados por los quexados desta Exencia, y vista
de todo y de los papeles presentados y dho. deducidos por unas y otras partes en
sus alegaciones = Dijo que aprobaba y aprobo el precio y valuación de bienes, echo
por los aprecioadores nombrados, que lo fueron fernando de llan y aguiar de el lugar

de la Villa de Cabo, Juan Menendez de la grandera de dho lugar, y Juan fco
de Trapa 2.^o de este lugar de Benduceto; y en discordia Domingo Cerezo de la
Mera 2.^o del lugar de Lago, nombrado en Reelddia por el oficio de Justicia; Cu-
yor bienes de dha exencia referida, los adjudicaba, y adjudicó a los dhos
Antonio Sol y Juan Sol su exmano, como hijos legitimos de Juan Sol y nie-
tos de Pedro Sol de Trapa: y a los dhos Maria Queipo, Juan, Diego, y Anto-
nio Sol, ausentes, hijos legitimos de Juan Sol y nietos del dho Pedro
Sol de Trapa difunto, en la forma siguiente: Declaxo tocar y pertene-
cer por bienes atribensaxiados y mercedados el Tercio y Manente
del quinto, de ellos, a los hijos y exheros de dho Juan Sol difunto y de dha
Maria Queipo su muger con los frutos y Rentas despues de la muerte del
dho Pedro Sol supadre, con todas las Condiciones Declaraciones y uba-
menes y sumisiones que contiene la scriptura dotal desta presen-
tada en los autos; y los mas bienes restantes al cumplim^{to} de lo que ym-
porta la exencia del dho Pedro Sol, los adjudicaba y adjudicó con sus frutos
y Rentas correspondientes, a los dhos Antonio y Juan Sol exmanos; y a la dha
Maria Queipo y sus exmanos ausentes, por yguales partes, con Declaraz.
que la dha Maria Queipo Menor y sus exmanos ausentes, ayan de llevar de
mas a mas, y juntamente su madre, dos colmenas y una decena, o su Juto
valor, por haver pagado esta suma, de su propio caudal, a Dominga fco di-
funta 2.^a que fue de la Villa de Salime Juan Sol y Maria Queipo padres de
los dhos menores ausentes, y la dha Maria Queipo Menor, tambien como com-
ta de la es.^{ta} presentada; Jansimismo Declaraba y Declaró que los dhos
Antonio y Juan Sol exmanos, ayan de tener y tengan a cuenta de lo que les
puede tocar y pertenecer por esta exencia, Cinquenta Ducados que parecen
por una es.^{ta} ha pagado y dado Juan Sol y Maria Queipo su muger a
Dominga Albarez madre de los susodhos; los quales Cinquenta Ducados, se
an de acor buenos a los exheros del dho Juan Sol y Maria Queipo su muger,
de la porcion que hubieren de sacar los dhos Antonio y Juan Sol desta
exencia, Cuios Cinquenta Ducados hade sacar como bienes gananciales la
dha Maria Queipo la mitad; Tenlo demas que contiene la es.^{ta} respecto de
no ser parte legitima para otorgarla la dha Dominga Albarez, en perju-
cio y lesion tan grave de sus hijos menores, la da por de ningun valor = Y por
lo que mira a los mercedamientos de Juan Sol y Maria Queipo, y los echo
por Alonso Cuervo y su muger echo en los terminos de dho lugar de Trapa
en que el dho Pedro Sol, en unos tenia un nobeno; y en otros la quarta p.^{te}
Dixo que Declaraba y Declaró tocar y pertenecer a esta exencia, de todos
estos mercedamientos: la parte correspondiente a la que tenia Pedro Sol
en los terminos del lugar de Trapa; y lo demas lo declaraba por bienes

gananciales del dho Alonso Cuervo y su muger, y Juan Sol y la uia; y por lo que mira al edificio dela casa que fabrico el dho Alonso Cuervo y su muger en parte de suelo del dho Pedro Sol: Declaraba y Declaro tocar y pertenecer la mitad de dho edificio consuelo a los herederos del dho Pedro Sol, y la otra mitad al dho Alonso Cuervo y su muger. Y en esta conformidad todo lo arriba dho lo desdiciaba como va expresado, y mandaba y mando a los dhos Contadores nombrados para esta partisa la prosigan y fenezcan y concluyan dentro de un dia, pena de cinquenta ducados cada uno aplicados conforme a dho. Cuyo termino comience a correr desde las notificaciones desta Sentencia, y por ella Juzgando en Justicia asi lo mando y firmo sm dho S. Mexino, doy fe = L. Fran. f. z. cienfuegos = ante mi Pedro f. z. de Vega =

Notificaciones En el lugar de Berduedo deste Conespo de Allande a dos dias del mes de Mayo de mill y seis cientos y noventa y siete años Yo en nro. ley y notifique la Sentencia de arriba y desta otra parte contenida a Juan Queipo de la Mena y Andres Mendez y Juan f. z. de Orpa Vecinos deste dho lugar, ya fernando de Mon y aquián Vz. del lugar dela villa de cabo, ya Juan Mendez Vz. del lugar de la gran dera, y Antonio Sol Vz. deste dho lugar, en sus personas, que la oyeron y pudieron entender su contenido, de que doy fe y lo firme = Pedro f. z. de Vega =

Pedim. de apelacion, de Juan Queipo Juan Queipo de la Mena deste Conz. Como Curador y Abuelo que soy de Juan, Antonio, Diego Sol, y Maria Queipo mis nietos, ante vmo. E Digo en el Juicio devisorio que vmo. esta entendiendo apedimento de Antonio Sol, y Juan Sol su hermano; fue servido de dar Sentencia de desmembracion de riones a los ombres buenos, para que dentro de un dia natural acabasen dhas partisas; y atiendose notifiado ami, aunque pedi traslado de dho auto para decir y alegar en nombre de los dhos menores: dho fue servido de no melo dar, sino que se llevase adelante ex. sin oirme mas; y por esto y por otras cosas que contra los dhos menores Resulta que en el discusso desta causa: En aquella via y forma que mas endro aya lugar, ablando debidamente y conel respecto debido Apelo para ante el Rey nro. S. y de alli avajo adonde mas ami dho Combenca y Juicio en forma, y pido testimonio y inserto en este mi pedim. que assi es Justicia que pido cortar y fir = Juan Queipo =

Decreto Por presentada, y se ponga con los autos: y se execute lo probado; y estando en estado se otorgara la apelacion a los efectos que vbiere lugar. Lo mando y firmo sm dho el S. Mexino Justicia Mayor En este Conespo, En el lugar de Berduedo a dos dias del mes de Mayo de mill y seis cientos y noventa y siete años = L. Fran. f. z. cienfuegos = ante mi Pedro f. z. de Vega =

En el lugar de Berduedo deste Conespo de Allande a dos dias del mes de Mayo de mill y seis cientos y noventa y siete años: En cumplimiento del auto por sm dho

el fincero, a proveído los dho. fernando admen y aguián, Juan Mendez de la gran-
 dera, Juan fñ de trapa contadores y apredones nombrados fernando
 de non, por Juan Queipo de la Mesa como curador de Maria Queipo su
 nieta, y el dho Juan Mendez de la grandera, nombrado por Andres Mendez
 de la Buca como defensor de Diego, Juan, y Antonio Sol; y el fñ de trapa
 nombrado por el dho Antonio Sol y Juan Sol su exmano; prosiguiendo en la
 partida en que se esta entendiendo conforme al cuerpo y precio de vienes, y au-
 to proveído, dieron la satisfacion correspondiente a lo que toca a cada uno
 del cuerpo de vienes con sus frutos y rentas en la forma sig^{te}.

Importa dho. cuerpo de vienes con sus frutos y rentas desde la muerte del dho
 Pedro Sol de trapa, y los agregados a el y bienechos y mexoramientos todo jun-
 to a seis mill siete cientos y veinte y ocho xx .; que sacados de los siete ci-
 entos y cinquenta y dos xx que se causaron de salarios de la Justicia, conta-
 dores y mas cueros y diligencias, que sacados del cuerpo de vienes, quedan en
 limpio cinco mill y nuevecientos y ochenta y seis xx . los quales se dibie-
 ron en la forma siguiente

Cuerpo de vienes
 despues de pagado lo arriba dicho

Dasele a Juan y Antonio, y Diego Sol y
 Maria Queipo, hijos legitimos de Juan Sol y
 de Maria Queipo y nietos de Pedro Sol de trapa difunto mill trecientos
 y siete reales que ymporta el quinto de todo el cuerpo de vienes y
 de texio mill y quinientos y noventa y seis xx que en ambas partidas
 de texio y quinto acen dos mill siete cientos y noventa y tres xx los quales
 se dan a los dho. menores por vienes mexorados y se pagan en la forma sig^{te} =
Vienes de Arribersaxio y Vinculo:

Primamente se le hace pago a esta cedula en la Casa, y en m oxreo
 cubiertos de lora con sus entradas y salidas y arbolada alrededor con
 dos arnimadizos ala dha Casa en dho lugar de trapa, en mill trecientos
 y veinte reales

Mas le adjudicaron. una quenta quenta ala parte de abajo de la dha Casa entreci-
 entos reales segun fue apreciada

Mas le adjudicaron. Lamitad de un quarto del texmino de la Coladiella, en ciento
 y cinquenta xx .

Mas le adjudicaron. Lator de Villa del lugar de trapa en doscientos xx .

Mas se le adjudico a esta cedula un estajo de caxidad quenta ala parte de arriba de
 la Casa Refexiela, en doscientos y veinte reales.

Mas se le adjudica una pieza de caxidad en el medio de la Cortina del lugar de trapa
 que finca nel reiguillín, en ciento y sesenta y cinco xx .

Mas le adjudicaron el cortin de la pasadina en doscientos y sesenta y quatro xx .

Mas se le adjudico siete Castonales debajo de la Cortina de trapa en ochenta y ocho xx .

Mas se le adjudico a esta cedula lamitad del quento del peñon del lugar de trapa, en
 once xx . segun la otra mitad es de Alonso Caerwe.

1328

9300

9150

9200

9220

9165

9264

9088

9021

mas sele adjudicó una pieza de exedad que pegu en la era que fue de dho
Pedro Sol en cinquenta reales segun fue apreciada - - - - - 8050
Mas sele adjudicó otra pieza de exedad en el sitio que llaman el Requesin
en treinta y tres xx segun fue apreciada - - - - - 8033
Con queda pago y satisfecho dho Tercio y quinto por las piezas que ban expresadas
y sobran ocho xx . que han de tener a cuenta de sus legitimas q^{de} le toca desta exenaa =
Legitimaa de los menores.

Daseles a dhos menores por cuenta de sus legitimas, y para en pago dellas a
demas de dho Tercio y quinto; Que dhas legitimas y importan mill ciento y
quarenta y un reales, y sele pagan en los bienes siguientes
Dasele a esta Cedula ocho xx que sobran del tercio y quinto = Dasele a esta
Cedula una pieza de exedad ala parte de arriba de los oxios que quedaron de
Pedro Sol, en treinta y tres xx . = Mas le adjudicaron a esta Cedula una pieza de
exedad en la Requexada en veinte y dos xx . = Mas sele adjudicó a esta Cedula
en la mitad de dos prados, en el Cabanal, ala parte de arriba del Corino, en trein-
ta y tres xx = Mas sele hace pago en la quenta que esta de mas del peñon
acia Buslabin, en doscientos y cinquenta y tres xx en que fue preciada = Mas
sele ace pago en una pieza de prado en el sitio que llaman la freita, de la
puera avajo, en cinquenta y cinco xx . = Mas sele ace pago en la mitad del
prado que llaman del moxirco, en treinta y tres xx . y medio en que fue apre-
ciado = Mas sele ace pago en la mitad de un oxio cubierto de paja, segun
la otra mitad tocó a Antonio Sol, en cien reales = Mas sele ace pago en siete
Castanales en el sitio de la Requexada en ciento y cinquenta y quatro xx :
que es la mitad de catorce Castanales, que la otra mitad se adjudicó a dho Sol =
Mas sele ace pago en la mitad de la casa nueva, que fabricó Alonso Cuervo, en
el lugar de trapa, en doscientos y veinte xx = Mas sele ace pago en dos Castaña-
les en el serro de la fuente de trapa, y otros en las Cerezales, y otros en el sitio
que llaman el vallicatin, que entodos son quatro Castanales, en veinte y siete
reales y medio, segun fueron apreciados = Mas sele ace pago en tres cere-
zales en el lugar de trapa en doce xx . segun fueron apreciadas = Mas sele
ace pago en la parte de dos pezales que estan ala parte de avajo de la cortina
de trapa, en quatro reales, segun fueron apreciados = Mas sele ace pago en
la mitad de la era de mapan el pan en dho lugar de trapa, con una cabuina
descubierta, en cinquenta xx . = Mas sele hace pago en el medio quanto
del termino de la coladiella en ciento y cinq^{ta} xx , segun fue apreciado =
Que todas las partidas Reflexidas componen mill ciento y cinq^{ta} y quatro xx

Con los quales esta cumplida esta Cedula, de los mill ciento y quatro
y uno, que deben de aver los menores hijos de Juan Sol y Maria Fue-
po, dela exencia de Pedro Sol de trapa y Dominga su muger sus Aguelos
difuntos, y sobran trece xx de lo que les ia adjudicado, que los han de tener
para en cuenta de los cinquenta Ducados que el dho Antonio Sol y Ju-
sol su Caimano les an de aver buenos por lo que han de haver los sus dhos
dolo que les toca de dha Exencia, que disminuidos del cuerpo de bienes y
quitados de su Cedula, los pagan los sus dhos a esta en lo bien. sig^{tes} =
Primeramente le dan trece xx de sobre que bien referidos arriba = Mas se le
ace pago en tres ovejas, en veinte y siete Rales = Mas se le hace pago en un
Candelero de laton en quatro xx . = Mas dos Zaxciellos en un Ral = Mas se
le ace pago en una bruesa y una oz de Yozan en quatro Rales = Mas se le
ace pago en dos afadas, en quatro xx . = Mas un Calceño, en seis Rales =
Mas dos fcinas de segar pan en dos Rales = Mas se le ace pago en una
arca, en diez y seis xx = Mas se le ace pago en un lagun de apretar Cera
en veinte y dos xx = Mas se le ace pago en veinte lminas de Cerrero y
miso, en cinquenta y cinco xx . = Mas unas gamalleras de hierno en
diez Rales = Mas una Masera de conasar en quatro xx = Mas se le
ace pago en una Manta Vieja en ocho xx = Mas una Taxa de hierno en
diez xx . = Mas se le ace pago en una pexal y una igual en dho lugar y trapa
en doce xx . segun fuexon preciadas = Mas se le ace pago en diez lminas
de pan dela corecha que murio el dho Pedro Sol, en ciento y diez xx . Mas
se le ace pago a esta Cedula de los mercedamientos que hizo Juan Sol en
el suelo y termino del dho Pedro Sol su padre, que lo demas esta adju-
cado a Juan Sol y su muger por sus gananciales, en quatro y un xx . y
quaxtillo # Mas se le adjudica a esta Cedula doscientos y tres xx en lo me-
noramiento y bienechos que ha echo el dho Alonso Cuervo y su muger
en los terminos del lugar de trapa en que el dho Pedro Sol tenia la no-
bena parte; y en los que hizo en el termino dela Coladiella, en que el dho
Pedro Sol tenia quaxta parte: Conforme ala propiedad que tenia, se le
adjudico de mercedamientos y importan dha Cantidad, en que no entra la
mitad dela Casa nueva que toca ala exencia, con que lo demas que so-
brane de dhos doscientos y tres xx . que dan para dho Alonso Cuervo y su
muger: Con Cuias Cantidades arriba referidas, quedan satisfechos dhos

mEnoxes, y la dha Maria Queipo su madre delordho Cinq. Ducados
que el dho Juan Sol y Maria Queipo su muger avian pagado a Do-
minga Alvarez madre delos dhos Antonio y Juan Sol, por la Escritura
presentada en estas partixas, y sobran doce xx. que los an de tener.
Los dhos menoxes y su madre Maria Queipo a cuenta de trece duc.
que ande haver de dho Cuervo de vienes, de dos colmenas y una vecera
enque fueron estimadas por los aprecioadores, por abellos pagado dho
Juan Sol y dha Maria Queipo a Dominga foz. Reina de Salime, di-
funta, hija del dho Pedro Sol con cuiu vecera y dos colmenas fue a
partida de dha exencia segun parece por la Escritura presentada
en los autos destas partixas; Y para el pago de dho trece ducados le dan
lo siguiente certa Cedula = Dasele doce xx. que sobran en las partidas
de arriba delos Cingenta ducados = Mas sele acapago en veinte y siete
eminas de Centeno enque por razon de frutos y rentas, fue condenada
dha Maria Queipo y Juan Sol su primer marido, que avaron de aducado
enque fueron precuadas, son veinte y siete ducados, que de ellos sele pa-
gan ^{los} doce menor un Real, los quales tenga la dha Maria Queipo y sus me-
noxes para en pago y satisfacion delos trece ducados de la vecera y col-
menas que se les adjudico y lo mas restante al cumplimiento delordho
veinte y siete ducados, aya de dar y de la dha Maria Queipo, y Alonso Cu-
ervo su marido tres eminas de Centeno alor dho Antonio y Juan Sol exmanos
que tambien deben de haver de dho Cuervo de vienes; Y desta suerte dixerom
por satisfecha y paga esta Cedula = Los dho Contadores y aprecioadores, para
la paga y satisfacion dela Audiencia, contadores y partidoxes, papeles y autos,
Reservaron para que cada uno llebe lo que correspondiere a su trabajo, y fuere
tasado por smid el Sr. Merino en once dias de ocupacion que an tenido por las
diferencias que las partes tubieron, y para el pago dicho Reservaron sesenta
y nueve ducados y cinco Reales que sacaron del cuervo de vienes delos frutos y
rentas que debia de pagar el dho Alonso Cuervo y su muger, y el dho Juan Sol,
los quales dho sesenta y nueve ducados y cinco Reales, los aya de pagar y pague
dho Alonso Cuervo y su muger, que por ellos le dan por pagados y pagar las se-
senta y siete eminas y media de pan enque fue condenado a pagar a esta
exencia del tiempo que la distrito, y lo demas restante al cumplim^{to} delos
sesenta y nueve solo aya de pagar la dha Maria Queipo, y desta suerte

y conla de que si alguna partida delas que son expresadas en las Cédulas, saliere yncierta, los demas exedexos le ayran de dar satisfaccíon dela parte que saliere incierta; y lo mismo si en alguntiempo pareciéren vienes algunos pertenecientes a esta exencia además delo que cotan puestos por cuerpo, y expresados en las Cédulas, los ayran de partir y partan los exedexos en la forma y manera que partieron los demas. En esta conformidad dhor Contadores, diéron por fenecida y pagada esta Cédula, y lo firmaron los que suplexon Junto con omñs el M^o Mex^o, y p^o m^o C^o = D^o Fran^o feroz, Cienfuegos = Fern^o de Mon = Juan Menéndez grandera = f^ote mi Pedro Sanz de Neoa.

9^o Cédula de Antonio Sol y Juan Sol su exmano para satisfacerles la legitima que deben áver delos vienes de Pedro Sol y Dominga su muger sus aque-
los vecinos que fuéron del lugar de Trapa difuntos, que segun el cuerpo de vienes, seles debe mill ciento quarenta y un reales y para en pago de ellos seles da los vienes siguientes.

Dasele a esta Cédula quinientos y cinquenta rd que tiene recibidos la madre delos susodhos desta exencia, segun parece por ystrumento presentado en los autos desta partida = Mas sele ace pago del cortin del canedo con dos colmenas, en dos cientos y veinte rd = Mas sele ace pago en la mitad de Catorce Castañales con sus poceras en el sitio que llaman dela Requexada tex minor del lugar de Trapa en ciento y cinquenta y quatro rd . = Mas sele hace pago a esta Cédula en cinco Castañales en el sitio que llaman el Vallon, en cinquenta y cinco rd . = Mas sele hace pago en dos Castañales en el prado dela Yellaxera con sus poceras, en diez y seis rd . y medio = Mas sele ace pago en dos Castañales en el sitio que llaman el suelo, en diez y seis rd . y medio = Mas sele ace pago en la mitad de un oxico cubiénti de paja segun la otra mitad tocó a los menores de Juan Sol, en dho lugar de Trapa, en cien reales = Mas sele ace pago en tres cabras en veinte y siete rd = Mas sele ace pago en la mitad de una pexal nueva en dho lugar de Trapa quenta de a tras dela casa nueva que hizo Alonso Cuervo, en tres rd , segun la otra mitad, tocó a los exedexos = Mas tiene esta Cédula en poder de Alonso Cuervo amidad, tocó a los exedexos = Mas tiene esta Cédula en poder de Alonso Cuervo y su muger tres eminas de centeno que los susodhos an de dar y pagar a los dhor Antonio Sol y Juan Sol su exmano, cuyas tres eminas seles dan y adjudican a los susodhos del pan que sobró del cuerpo de vienes e
Nota: se adbiénte que el proceso original en lo adelante tiene falta en porcion de algunas ofas, que parece las demotaron Vattres; en cuia falta ira una via en esta copia = Satisfecha esta Cédula C — Sadas en ella con la calidad — yncierta, los demas exedexos; Como también ayen a partia

y diuidix entre todos, qualesquiera dienes, sien algun tiempo pareciere, mas de los quere pusieron por ymbentaxio y cuerpo & exencia, en la forma y manera que se han partido los demas; Ven esta conformidad los dñs. fernando de Alon y aquián vecino dela villa de cabo, Juan Menader dela grandexa y Juan fig. de trapa v.º deste lugar de benducedo, contadores y aprehendidos nombrados para esta partisa, la dieron por fenecida y acabada; y dijeron la avian echo bien y fielmente sin fraude engano ni lesion de las partes a todo su entendimiento y conciencia, y en su virtud pedían y piden a su señoría el dñs. merino mayor deste conese que autualmente esta entendiendo en ella, la apruebe y diere por bien echo, mandando que los dñs. excederos esten y pasen por todo lo echo por dñs. contadores; y asi mismo lo execute en todo y por todo como en ella se contiene; y que el dño Alonso Cuervo, acuso cargo esta el pagar los gastos y salarios que se an ocasionado en el discurso de la dñta. división, los quales van ya anotados en ella, los pague y satisfaga; que los dñs. contadores por lo que mira al cargo de su obligación para cuyo efecto fueron nombrados, tienen cumplido, y lo han cumplido; los autos de su señoría el dñs. merino, y lo firmaron Junto con su señoría y con el dñs. de fe; y en el lugar de benducedo a tres dias del mes de Mayo de seiscentos y noventa y siete = — cinco fig. cien fuegos = fernando de Alon = Juan Menader = Juan fig. de trapa =

Ordo En el lugar de benducedo deste conese de Alande a tres dias del mes de Mayo de seiscentos y noventa y siete años, su señoría el dñs. Licenciado Dñs. fig. cien fuegos Abogado de los Reales Consejos Merino Justicia Mayor en este dño conese por su señoría el dñs. conde de Maxcel de Penalva señor de el: Haviendo visto la partisa y decisión y mas autos della, echo por fernando de Alon y aquián, Juan Menader dela grandexa Juan fig. de trapa, todos deste conese, como contadores nombrados por Juan Cuervo v.º deste lugar, como curador de Maxia fuego su nieto; y Andre Mendez como defensor de Diego, Juan, y Antonio Sol autentes; y Antonio Sol por si y en virtud del poder de Juan Sol su exmano; Cuya partición la hicieron entre los hijos y excederos y de los vienes de Pedro Sol de trapa y su muger, aquellos comunes: Dijo que la aprueba y apruebo en quanto aya lugar de echo. y daba por buena y bien echo, mandaba y mandó se lleve aprua y decida execucion, y se notifique alas partes, esten y pasen por lo echo por dñs. contadores; y se notifique e hielas se de el traslado o traslado que pidiere dñs. excederos; y se notifique a Alonso Cuervo vecino del lugar de trapa como ynteso el y su muger en los vienes desta exencia, pague dentro de un dia, los salarios que asu cargo estan pagados segun estan tasados, respecto de averle dejado efectos suficientes del cuerpo de — para el cumplimiento de la paga, y lo cumpla con — miento que pasado el termino est — res, asu costa y el pagar — que se le causaren

